

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RODRIGUEZ ESPELETA, DANIEL ALEJANDRO ORCID: 0000-0002-0302-0993

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodriguez Espeleta, Daniel Alejandro ORCID: 0000-0002-0302-0993

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO Asesor

AGRADECIMIENTO

A LA ULADECH CÁTOLICA:

Por apoyarme y educarme para ser un buen profesional, brindándome excelentes docentes para tener una buena formación académica.

A LOS DOCENTES DE LA I.E. 88320:

Por incentivarme a ser un buen profesional, brindándome su apoyo para cumplir con mis metas que me propuse desde un comienzo.

DEDICATORIA

A MIS PADRES LUIS Y CLARA:

Por ser mi mayor incentivación y fortaleza para seguir adelante en mis estudios, brindándome su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on minor injuries, according to the pertinent parameters, doctrinal and jurisprudential, in file No. 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, of the Santa-Chimbote Judicial District, 2021? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through coexistence sampling, to collect the selected data, observation techniques and content analysis, and as an instrument, a list of devices validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was the range of discharge, discharge and discharge; and of the second instance sentence: high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Key words: quality, minor injuries, judgment

CONTENIDO

Titulo de la tesisi	
Equipo de trabajoii	
Jurado evaluador de tesis y asesoriii	
Agradecimientoiv	
Dedicatoriav	
Resumenvi	
Abstractvii	į
Contenidovi	ii
Indice de Cuadros y Resultadosxi	
I. INTRODUCCIÓN1	
II. REVISIÓN DE LITERATURA6	
2.1. Antecedentes6	
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación6	
2.1.2. Investigaciones libres	
2.2. Bases Teoricas de la Investigación	С
2.2.1. Bases Teoricas de Tipo Procesal	0
2.2.1.1. El proceso penal	C
2.2.1.1.1. Concepto	0
2.2.1.1.2. Clases de proceso penal)
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal	0
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad	0
2.2.1.1.3.2. Principio de lesividad	1
2.2.1.1.3.3. Principio de culpabilidad de la pena	1
2.2.1.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	1
2.2.1.1.3.5. Principio acusatorio	2
2.2.1.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	2
2.2.1.2. Finalidad de proceso penal	3
2.2.1.3. El proceso penal Común	3

2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Identificación de las etapas del proceso	14
2.2.1.3.2.1. La investigación preparatoria	14
2.2.1.3.2.2. La etapa intermedia	14
2.2.1.3.2.3. La etapa del juzgamiento	15
2.2.1.4. Los sujetos procesales	15
2.2.1.4.1. El minsterio público	15
2.2.1.4.1.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. El juez penal	16
2.2.1.4.2.1. El concepto	16
2.2.1.4.3. El imputado	16
2.2.1.4.3.1. Concepto	16
2.2.1.4.4. El abogado defensor	16
2.2.1.4.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.5. El defensor de oficio	17
2.2.1.4.5.1. Concepto	17
2.2.1.4.6. El agraviado	17
2.2.1.4.6.1. Concepto	17
2.2.1.4.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	18
2.2.1.5. Las medidas cohercitivas	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Clasificaciones de las medidas cohercitivas	18
2.2.1.6. La prueba	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	19
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba	19
2.2.1.6.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.7. La sentencia	20
2.2.1.7.1. Concepto	20

2.2.1.7.2. La sentencia penal
2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia penal
2.2.1.7.3.1. Parte expositiva
2.2.1.7.3.2. Parte considerativa
2.2.1.7.3.3. Parte resolutiva
2.2.1.7.4. Motivación de la sentencia
2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación
2.2.1.7.4.2. La motivación de los hechos
2.2.1.7.4.3. La motivación de fundamentos de derecho
2.2.1.7.4.4. Clasificación de las resoluciones judiciales
2.2.1.8. Los medios impugnatorios del proceso penal
2.2.1.8.1. Concepto
2.2.1.8.2. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano25
2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición
2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación
2.2.1.8.2.3. El recurso de casación
2.2.1.8.2.4. El recurso de queja
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio26
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo
2.2.2.1. Teoria jurídica del delito
2.2.2.1.1. El delito
2.2.2.1.1.1. Concepto
2.2.2.1.2. La teoría del delito
2.2.2.1.2.1. Concepto
2.2.2.1.3. Elementos del delito
2.2.2.1.3.1. La tipicidad
2.2.2.1.3.2. La antijuricidad
2.2.2.1.3.3. La culpabilidad
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

IV METODOLOGIA	30
III. HIPÓTESIS	38
2.3. Marco conceptual	37
2.2.2.4.4. Antecedentes de la lesión	36
2.2.2.4.3.7. Penalidad	36
2.2.2.4.3.6. Tentativa	36
2.2.2.4.3.5. Consumación	35
2.2.2.4.3.4. Culpabilidad	35
2.2.2.4.3.3. Antijuricidad	34
2.2.2.4.3.2. Lesiones simples seguidas de muerte	
2.2.2.4.3.1.2. Tipicidad Subjetiva	33
2.2.2.4.3.1.1.3. Sujeto pasivo	33
2.2.2.4.3.1.1.2. Sujeto activo	33
2.2.2.4.3.1.1.1. Bien jurídico protegido	33
2.2.2.4.3.1.1. Tipicidad objetiva	32
2.2.2.4.3.1. Tipicidad	32
2.2.2.4.3. Elementos del delito de lesiones leves	32
2.2.2.4.2. Regulación	32
2.2.2.4.1. Concepto	32
2.2.2.4. El delito de las lesiones leves	32
2.2.2.3.2.2. Grados de realización del injusto penal	32
2.2.2.3.2.1. Valoración objetiva	31
2.2.2.3.2. Criterios para su fijación	31
2.2.2.3.1. Concepto	31
2.2.2.3. La reparación civil	
2.2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena	
2.2.2.2.2. Clases de las penas	30
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2. La pena	29

4.1. Diseño de la investigación39
4.2. Población y muestra
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores44
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos
4.5. Plan de análisis de datos
4.6. Matriz de consistencia
4.7. Principios éticos50
V. RESULTADOS51
5.1. Resultados51
5.2. Análisis de los resultados
VI. CONCLUSIONES94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS97
ANEXOS104
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación
de los datos y determinación de la variable141
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva
Resultados consolidados de las sentencias en estudio
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

I. INTRODUCCIÓN

En este marco de estudio se ha llegado elegir el presente proyecto de investigación, con respecto al derecho penal, que es sobre el delito de lesiones leves, por lo que se debe tener en cuenta a nuestros operadores jerárquicos que imparten justicia, por lo que se desempeñan con su cargo que han sido designado, al momento de emitir una resolución estos deben ser imparciales y no dar favorecimiento a ninguna de las partes procesales.

En cuanto a la administración de justicia se dedica en la aplicación correcta de las leyes que se da en diferentes ámbitos, esta se encuentra a cargo del Estado, ya que mayormente encontramos diferentes informaciones de como esta se realiza y que efectos trae como consecuencia, para tener un poco más de conocimiento nos conlleva a conocer con mayor amplitud, por lo que se recurre a las siguientes fuentes.

En lo que respecta al ámbito internacional:

En España Brandes (2019) sustentó que la justicia en su país tiene ciertos problemas de institucionalidad y gobernanza, aunque no de garantías, porque mayormente en los fallos judiciales que ellos dictan causan desconcierto, por lo que la sociedad española está pidiendo un nuevo sistema judicial para que estos les proporcione la mayor seguridad posible, porque la sociedad mayormente está cansado que la justicia tarde mucho, porque ellos quieren que vean jueces que sea legal en el momento que el imparta justicia y que no de favorecimiento a cualquiera de las partes.

En Chile Escobar (2019) sustentó que el funcionamiento de los tribunales están siendo lentas e ineficientes en su implementación, y creando zonas grises o de ambigüedad que aumentan la ineficiencia judicial, por lo que se requiere una reforma urgente en su forma de gobierno que separe la función de judicatura de aquella administración de su institucionalidad y recursos.

En Colombia Paz (2019) sustentó que la justicia está atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento, lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en los referentes sitios que están conformado sobre la administración de justicia, pues, en raíz de los más recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana. Y es que no solo se ha notado el menoscabo de la seguridad y confianza entre la sociedad respecto a la justicia.

En Bolivia Böhrt (2018) sustentó que son múltiples y complejos las incertidumbres que hoy reclaman a los servicios de justicia de Bolivia, lo que se refleja en vigorosas corrientes de opinión pública que los descalifican con severidad en 2012, la confianza de la población boliviana en la justicia apenas se acercaba al 35%; dos años después, en 2015, ese nivel de confianza había bajado al 26%, y en 2017, el porcentaje estaba por el 33%, vale decir que, en la actualidad, dos tercios de las bolivianas y bolivianos no creen en los servicios de justicia, atribuyendo ese hecho, en parte, a la corrupción. Más allá de la percepción ciudadana, varios indicadores de resultado entregados por los servicios de justicia del país validan lo que la población siente y piensa sobre la justicia.

A nivel nacional

En el Perú Villegas (2018) sustentó que la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados por lo que es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas, por lo que esto se generó en acuerdo con Latinobarómetro, que los peruanos por la democracia estos consideran en un 16%. En donde el 80% se considera que el gobierno es para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no nos sorprendemos la poca confianza que tenemos al Poder Judicial ya que se considera con un 18%, en el gobierno 18%, para el congreso 13% y para los partidos un 11%.

En Perú Arroyo (2018) sustentó que la corrupción en la Justicia peruana es muy gravísimo, como tenemos el caso que involucra no solo al Poder Judicial, la Fiscalía, sino sobre todo al CNM dado que se está viviendo una fuerte crisis con el simple hecho que se han difundido unos ciertos audios por lo que están involucrados los jueces y fiscales en presuntos actos irregulares.

A nivel local

En Ancash Ladislao (2018) sustentó que en Chimbote y Huaraz se viene impulsando movilizaciones y plantones por parte de los colegios profesionales, debido a los presuntos casos de corrupción en la administración de justicia con la finalidad de demandar la reforma judicial luego de conocerse polémicos audios a nivel regional como nacional.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, lo cual trata de un proceso sobre lesiones leves, en éste proceso se observa que en primera instancia fue condenar al imputado con dos años de pena privativa suspendida por un año y seis meses, asimismo al pago de 150 Días – Multa que dan un resultado de S/. 997.00 soles y fija como reparación civil la suma de quinientos soles a favor del agraviado; en cuanto a la segunda instancia, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia, reformándola a dos años de pena privativa de libertad.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza lo objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación ésta justificada por las siguientes razones:

Como primer lugar , nos conlleva a completar el plan de estudio del estudiante en base al reglamento que nuestra universidad establece, la cual se justifica porque parte de las bases teóricas tanto como tipo procesal y tipo sustantivo, en la que nos conlleva a tener varios contextos para el mejor comprendimiento a investigar.

En segundo lugar, se justifica este trabajo porque va hacer de gran ayuda para los futuros investigadores y para la sociedad misma, dado que ellos tendrían una referencia o modelo para poder realizar su proyecto de investigación, teniendo como ejemplo este trabajo mismo, más que todos los beneficiados serían los estudiantes que se dediquen a esta rama de derecho.

Como tercer lugar, se tiene el uso del método científico, por lo que nos conlleva a tener un mejor conocimiento sobre este problema que se está originando, en base de esto es que últimamente hay bastantes casos sobre este proceso de lesiones leves que se vienen dando cada día en nuestra sociedad.

Como cuarto lugar, este trabajo está orientado a la línea de investigación de nuestra carrera profesional, ya que debemos cumplir con ciertos pasos que están establecidos, según nuestra universidad y tomarlos como guía para la realización de nuestra investigación.

Por ultimo esta investigación se justifica porque está orientada a los reglamentos que nos ofrece nuestra universidad, la cual está basada a ciertos parámetros para llegar a obtener la el grado académico y ansiado título profesional, por lo que se tiene que cumplir toda clase de ley y de otros de carácter normativo.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En Lima Condori (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones leves, en el expediente N° 02326-2012-0-1501-jr-pe-072", del distrito judicial de Junín-Lima, 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En Cañete Peralta (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 0022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango

de muy alta calidad.

En Chimbote Calderón (2017) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n°01411-2008-0-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

2.1.2. Investigaciones libres

En Lima Estrada (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016": al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental aposteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. Que el Estado no se

ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

En Ecuador Sacoto (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Influencia de las características individuales y condiciones laborales en la gravedad de lesiones por Accidente de Trabajo en afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en la Provincia de Cañar, en el año 2014 y 2015": al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: El análisis de ciertas características individuales y condiciones laborales en este estudio, muestran relación con la gravedad de las lesiones por accidentes laborales. Del total de accidentes laborales, el 96.1% se presentaron en hombres y el 3.9% en mujeres, por lo que no fue posible realizar un análisis bivariado por sexo. La Industria es la actividad económica principal en donde se presenta el mayor porcentaje de lesiones graves o mortales, en comparación con la Agricultura, los Servicios y la Construcción. La diferencia es significativa (p < 0.001). En los grupos de edad de 18 a 25 años y 46 a 55 años, es en donde se presentaron la mayor cantidad de lesiones graves mortales, sin que exista diferencia significativa. La mayor cantidad de lesiones graves o mortales se presentan en los trabajadores sin escolaridad. La diferencia es significativa. El mayor porcentaje de lesiones mortales o graves se observa en choferes y operadores de maquinaria, aunque la diferencia no es significativa al compararlos con otras profesiones. Las lesiones graves o mortales se presentaron con mayor frecuencia en trabajadores que no desempeñaban su trabajo habitual. Existe diferencia estadísticamente significativa. Las conmociones y lesiones internas son las que producen mayor cantidad de lesiones graves o mortales. La letalidad es de 2.36 x 1000 trabajadores que presentaron accidentes laborales.

En Bolivia Morales (2017) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: "Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte": al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: Como conclusión del objetivo general, se llegó a determinar

la desproporcionalidad del cuantum de la pena en el delito de Lesión seguida de muerte, toda vez que el mismo es de tres a ocho años de privación de libertad. A diferencia de esa pena, en el delito de Lesiones gravísimas la pena es de cinco a doce años, considerando que el la lesión seguida de muerte no sólo existe un bien jurídico protegido que se vulnera, que es el de la integridad corporal, sino que además está el bien de la vida, que es mayor en su importancia que la integridad corporal, sin importar que la vida de la víctima no sea la finalidad de la acción cometida por el autor de el hecho delictivo. Se procedió al análisis de los elementos del delito. De acuerdo al concepto del término Delito, el mismo comprende la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que se establece en la ley penal y cuya inobservancia deriva en la sanción personal al autor, con una pena. La Teoría del Delito es el estudio sistemático del delito, para determinar si los hechos llegan a ser subsumidos en un tipo penal y sean antijurídicos, debiendo el autor por su culpabilidad responder por su acción con la imposición de una pena por el Estado. Se estableció la naturaleza jurídica de los delitos de lesiones y del delito de lesión seguida de muerte. El delito de lesiones comprende toda acción que derive en un daño a la integridad corporal de la persona, que puede generar una incapacidad o permanente o temporal. De acuerdo a la magnitud de las lesiones se pueden establecer los delitos de lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves. En el caso del delito de Lesión seguida de muerte, el dolo del autor no tuvo como voluntad el quitar la vida a la víctima, pero las circunstancias producto de los daños (las lesiones) terminaron en última instancia en la muerte. Aunque no llega a configurarse bajo el tipo penal de Homicidio, el delito de Lesión seguida de muerte termina ocasionando la muerte de la víctima, lo que hace del mismo un delito más gravoso que las lesiones gravísimas o las lesiones graves. Se analizaron los delitos de lesiones en el Código Penal Boliviano. El cuantum de la pena del delito de Lesión seguida de muerte es menor que el delito de Lesiones Gravísimas, aunque al final también se tenga por resultado la muerte de la víctima, sin importar si existió intención o no del 84 autor que cometió el ilícito penal. En ese sentido, la pena del delito de Lesión seguida de muerte debiera tener un cuantum intermedio entre el delito de Homicidio y el delito de Lesiones Gravísimas.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Para Reina (2014) explica:

Que esta trata de perseguir el interés público sobre las imposiciones de las Sanciones penales. La cual está sujeto a una titularidad estatal: por lo que tan solo el encargado de imponer sanciones es el juez puede, pero a la vez el Ministerio Publico es el titular de la potestad de persecución. Por tal hecho el principio acusatorio se va imponer porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (pág. 50).

Este es un medio pacifico que se va a debatir mediante el cual los sujetos puedan dialogar entre ellos para poder lograr su objetivo, el cual el encargado de esta autoridad es el juez, acompañado del Ministerio Publico cumpliendo este con rol que tiene. (Calderón, 2013, pág. 14-15).

Este se puede comprender que mediante la acción penal se va poder descubrir y esclarecer el hecho de la acción, y esta se pueda llevar aplicar la norma correspondiente en un caso dado.

2.2.1.1.2. Clases de proceso penal

Conforme a nuestro Código de Procedimientos Penales y del Decreto Legislativo N° 124, se puede identificar dos clases de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal.-

2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad

"Este trata más que todo sobre un conjunto de disposiciones legales que alcanzan la mayor jerarquía normativa y estos deben de actuar de acuerdo a nuestras normas que están establecidas". (Morón, 2015, pág. 60).

Arbulu (2015) explica que: "Este se da cuando se actúa de acuerdo a nuestras leyes, como haciéndole prevalecer y cumpliendo cada norma que está establecida porque nadie va a poder ser sancionado si es que en la ley no está prevista". (p. 53).

2.2.1.1.3.2. Principio de lesividad

"Para que se considerado el delito como tal, se va a requerir que se pueda vulnerar un bien jurídico que se encuentre protegido. Esto nos da entender que dicho comportamiento debe constituirse en un real presupuesto de antijuricidad penal". (Navarrete, 2004, pág. 80).

Según Noguera (2018) explica que:

No se puede considerar que exista un delito que ponga en riesgo el bien jurídico protegido. Por lo tal si la persona en caso pone en riesgo el bien jurídico protegido, entonces va a hacer necesario que el Derecho Penal intervenga como interponiéndole la pena que corresponda. (pág. 270).

2.2.1.1.3.3. Principio de culpabilidad de la pena

Es en donde la carga de la pena va a recaer sobre el culpable, ya que tan solo este no basta con las simples lesiones o los bienes jurídicos protegidos, si no que se necesita la valoración objetiva de tales lesiones o vulneraciones que sea correspondida con la valoración subjetiva, verificando si el autor lo hizo por su propia voluntad o de lo contrario resultaría una conducta atípica (Ferrajoli, 1997, pág. 88).

Villegas (2014) señala que: "La pena no se puede interponer al autor por el simple hecho que de resultado sobre ciertas lesiones o bienes jurídicos protegidos, por la simple aparición de ese resultado, en caso contrario se la aplicara la ley correspondiente". (pág. 79).

2.2.1.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este se exige más que todo al juez para que este pueda realizar un juicio de cálculo, ponderación o valoración donde se pueda valorar a la carga o gravedad de la pena, la cual debe de contener ciertos indicios, también la gravedad de conducta,

seguidamente con el bien a proteger entre otros y el fin que se persigue con la pena establecida. (Ferrajoli, 1997, pág. 96).

Según Noguera (2018) manifiesta que:

Esta se podrá determinar en cuanto a la individualización de la pena que tiene importancia sobre los bienes jurídicos protegidos y el grado de su afectación. Por tal razón, la pena debe de estar de acuerdo con el daño causado al bien jurídico protegido y teniendo en cuenta la culpabilidad del agente. (p. 328).

2.2.1.1.3.5. Principio acusatorio

Este se da en cuanto a la actuación o el desenvolvimiento de un juicio del proceso penal. Por lo que este trata de perseguir el ilícito penal a través de distintas funciones para la respectiva investigación y la decisión final que se dé. (San Martin, 2006, pág. 50).

Según Frisancho (2009) señala que:

Es el escenario en donde en donde se va actuar la etapa del juicio, señalando que la persona quien acusa y juzga debe de ser la misma para no generar ciertas inquietudes, por lo que este principio exige la presencia del fiscal que es la persona quien va a acusar y el juez mismo ya sea unipersonal o colegiado. (p. 327).

2.2.1.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Salas (2011) señala que:

El órgano jurisdiccional no debe de ir más allá de lo que haya solicitado el fiscal, por lo que este tendrá que limitarse tan solo a los hechos que han sido presentados por el fiscal, por lo que este no puede introducir nuevos hechos que no hayan sido solicitadas. Asimismo, este no podrá sentenciar con mayor gravedad en la pena que se va a interponer, por lo que el imputado no ha tenido la oportunidad de poder ejercer su defensa respecto a esta situación. (p. 54).

La resolución que pone definitivamente fin al proceso penal este no puede ir más allá de lo que haya pedido el fiscal, es decir que este no puede agregar ciertos hechos que no haya sido solicitado por este mismo, ni tampoco puede interponer una sanción más grave de lo solicitado por el fiscal. (Peña, 2009, pág. 352).

2.2.1.2. Finalidad del proceso penal

El proceso penal busca proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, mayormente en nuestro país, no solo importa imponer una sanción, si no que el ordenamiento punitivo haya sido vulnerado, ya sea en la pena o medida de seguridad respectiva, sino también busca determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos. (San Martín, 2006, pág.105).

Esto se da mayormente en la distinción entre fines inmediatos y fines mediatos del proceso penal. En cuanto a los fines inmediatos del proceso penal estos vendrían a hacer constituidos por los de obtención objetiva y sin dilataciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. Con lo que respecta en la finalidad mediata del proceso penal es la que se da mediante la realización del derecho penal sustantivo. (Mixán, 2016, pág.38).

2.2.1.3. El proceso penal común

2.2.1.3.1. Concepto

Este se da por tres etapas que son las siguientes: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. Esta tiene una cierta finalidad que se puede percibir evidentemente, por lo que en su decisión están comprensiblemente entendidas, por el que se llevara a cabo por distintos órganos, siempre y cuando estos cumplan con cada uno de sus roles designados. (Reina, 2013, pág. 30).

Es aquel que abarca sobre unas ciertas etapas para que se pueda realizar este proceso, por el cual este consta de tres ciertas etapas que se establecen, a través de eso se va a poder llevar el proceso.

2.2.1.3.2. Identificación de las etapas del proceso

En este caso de estudio fue tramitado por un proceso penal común por lo que se evidencia las tres etapas en el proceso que son las siguientes: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

2.2.1.3.2.1. La Investigación Preparatoria:

Según Medina (2016) señala que:

Esta consiste en incorporar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad histórica objetiva y construir la verdad procesal. Siendo esto así, el fiscal, no necesita esperar que se cumpla el tiempo máximo fijado para la investigación, a fin de darla por concluida y como consecuencia de ello proceder a formular acusación, pues dadas las circunstancias y si a consideración del fiscal se ha reunido la prueba suficiente que sustente no solo su acusación, sino también el debate probatorio en el juicio oral, este se dará por concluida dicha etapa. (pag.72).

Esta trata sobre una cierta búsqueda de aquellos medios probatorios que servirán como prueba para que estos puedan aportar con dicha información que pueda acabar con dicha incertidumbre. Por lo tal esto no implicaría que los medios de prueba hayan sido obtenidos mediante procedimientos que no están permitidos por nuestra ley. (Cáceres, 2007, pg.60).

2.2.1.3.2.2. La etapa intermedia

Esta tiene como principal objetivo en dar el ofrecimiento de los medios de prueba, que será materia de juicio. A la vez esta trata de evitar que se llegue al juicio oral caso que no tienen cierta relevancia o con ciertas acusaciones que no tienen sentido. (Nieto, 2018, pág. 80).

"Trata sobre ciertos medios de prueba que van hacer debatidos en el presente juicio, rechazando aquellos hechos que no tienen cierta claridad o tiene alguna inobservancia por nuestra norma misma". (Quispe, 2016, pág. 86).

2.2.1.3.2.3. La etapa del juzgamiento

Consiste en que las partes han sido observadas y escuchadas por parte del juez, la cual este tiene cierto rol que debe cumplir, una vez de haber escuchado a ambas partes este tiene el deber sentenciar a la parte acusada, a la vez este puede impugnar si él cree que se ha resuelto injustamente. (Chero, 2016, pág. 99).

Trata sobre la realización del juez que ha ido observando mediante cada audiencia en el que ha tenido contacto directo con las partes fundamentales tanto el agraviado y el imputado, teniendo como consecuencia una sentencia condenatoria para la parte acusada, pero este tiene el derecho de poder interponer un recurso impugnatorio si él cree que ha sido afectado con dicha resolución. (Quispe, 2002, pg. 100).

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

2.2.1.4.1.1. Concepto.

Este es el encargado de defender a la sociedad, cuando se haya vulnerado un derecho del ciudadano, en la cual este debe cumplir y hacer prevalecer su cargo que ha sido designado, en la que consiste en la representación de defensa a la persona que ha sido afectado por un hecho delictivo, por lo cual este actúa de oficio. (Rosas, 2017, pág. 30).

Este trata sobre el fiscal que dirige desde el inicio la investigación de un delito. Teniendo el cierto propósito de que la policía le ayuda en la investigación que se realizara y por lo tal este también debe de cumplir con las ordenes que el Ministerio Publico lo manda. (Reina, 2013, pág. 20).

Es el que asume el rol del fiscal y a su vez es quien va a velar por los derechos de los personas mediante su representación en un juicio, haciéndole valer sus derechos que tenemos cada ciudadano.

2.2.1.3.2. El Juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

En aquel que ha sido designado por Ley que le otorga para poder ejercer jurisdicción y la representación al Estado con la respectiva Administración de Justicia, por el cual este dirige el proceso penal, aplicando la correcta aplicación de las normas y leyes mismas. (Cubas, 2016, pág. 40).

"Es el que tiene la facultad de administrar justicia bajo a unos ciertos criterios que se le designan, también este tiene la potestad de poder resolver casos concretos pero en materia penal". (Rosas, 2015, pág. 25).

Este es más que toda la persona quien representa al Estado, con el rol de administrar justicia, por el cual este debe cumplir con ciertas funciones como respetar y aplicar los principios y derechos que se dan en el proceso.

2.2.1.3.3. El imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Según Olmedo (2012) explica que: "Este es el sujeto esencial del proceso penal que con respecto al objeto principal ocupa una posición pasiva". (pág. 36).

Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización (Cuba, 2012, p. 189).

Este trata más que todo sobre una persona a quien se le va a imputar un delito, por lo que este se le va a designar ser el autor, cómplice o en todo caso el procesado.

2.2.1.3.4. El abogado defensor

2.2.1.3.4.1 Concepto

Para Rosas (2015) explica que: "El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante

quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico". (pág. 30).

Es aquel profesional que va a asistir a cualquier persona que haya cometido un delito a través de su defensa, por lo cual este debe ser honesto y de buena fe para que este sea de gran ayuda para la persona acusada.

2.2.1.3.5. El defensor de oficio

2.2.1.3.5.1. Concepto

"Este es el que ha sido nombrado por parte de la autoridad judicial y que tiene como función defender y representar jurídica y gratuitamente al imputado durante todo el proceso". (Freire, 2008, pág. 84).

Es la figura del defensor o defensora que tiene como función asistir al acusado en el proceso, haciéndole valer y respetar sus derechos que tiene y a la vez es ejercida por los recursos que la legislación autoriza". (Sánchez, 2012, pág. 32).

2.2.1.3.6. El agraviado

2.2.1.3.6.1. Concepto

Se trata de aquella persona que por consecuencia ha recibido un daño o en tal caso ha sido herido. Este tipo de lesión afecta particularmente al bien jurídico protegido de la persona dañada, por el cual este es la persona que padece un daño por culpa de otras personas. (Rosas, 2015, 32).

Este lo constituye a quien ha sido agraviada mediante un delito ocurrido. Por lo que esté en su intervención de un proceso va a estar dirigida especialmente a que se haga uso de la correcta aplicación de nuestras normas con el fin de imponer una sanción penal y por el otro lado va estar dirigida para que obtenga un resarcimiento por el daño causado. (Freire, 2008, pág. 92).

Es aquel que ha sido ocasionado un daño, o ha sido lastimado, es decir, que ha sido afectado por la comisión de un delito, por el cual este vendría a hacer el titular del bien jurídico vulnerado.

2.2.1.3.6.2. Intervención del Agraviado en el Proceso.

"En cuanto a su participación en el proceso implica su interés como víctima en el resultado penal del proceso, pero también la posibilidad de plantear su pretensión civil en el proceso, para lo cual para lo cual es necesaria su constitución en actor civil". (Calderón, 2011, pág. 149).

"Su participación en el proceso penal, dependerá si la victima decide constituirse formalmente e intervenir en el proceso bajo denominación de actor civil designando al letrado que lo defienda". (Sánchez, 2013, pág. 114).

2.2.1.3.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.3.7.1. Concepto

Según Rosas (2015) manifiesta que:

Que son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos. (pág. 40).

Para Zubiate (2015) explica que: "Es todo aquella herramienta procesal, que conlleva a seguir ciertos pasos de un proceso y también de la actividad probatoria, para el aseguramiento del proceso mismo". (pág. 70).

2.2.1.3.7.2. Clasificación de las medidas coercitivas

La clasificación de las medidas coercitivas se dan de dos ciertas maneras que son las siguientes: a) Las medidas de naturaleza personal: que son las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal; y b) Las medidas de naturaleza real:

son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. (Horvitz, 2014, pág.343)

2.2.1.4. La Prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Según Dellepiane (2008) nos dice: "Que la prueba es el medio a través del cual se puede lograr la certeza de la existencia de ciertos hechos sobre los cuales ha de recaer su pronunciamiento". (pág. 38).

"Es la necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, y con este medio el juzgador va a poder emitir su pronunciación final sobre un caso en específico". (Cubas, 2015, pág. 160).

Esta se comprende que es un instrumento que ayuda a esclarecer la verdad de los hechos, en el caso del juzgador con la prueba que le ofrezcan él va a poder tomar sus decisiones al momento de resolver un caso concreto.

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba

Según Carnelutti (2011), señala que: "Este trata sobre un hecho que se debe verificar primero y se va verter en el conocimiento que nos conlleva a dar un conflicto". (pág. 40).

"Este más que todo se debe entender que es todo aquello que en donde se va a recaer la prueba, que deviene de algo que es completamente objetivo y abstracto, en la que se va a extender". (Peña, 2017, pág. 125).

2.2.1.4.3. La Valoración de la prueba

Para Arburola (2010) nos dice: Que esta se define como la operación mental que se va a realizar en la autoridad jurisdiccional con el simple hecho de buscar los elementos probatorios para que se llegue a determinar si es culpable o inocente la persona acusada. (pág. 82).

Según Echeandía (2000), nos explica que: "Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". (pág. 87).

2.2.1.4.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- Acta de Denuncia Policial N° 5205040, asentada en la Comisaría 21 de Abril, de Fecha 16 de Marzo de 2015. (fojas. 67-86)
- Dos tomas fotográficas en original del agraviado. (fojas.68- 86)
- El oficio N° 7524-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 29 de abril de 2015. (fojas.69; fojas. 86-87)
- El oficio N° 2043-2015-REC-USJ-CSJSAIPJ, de fecha 29 de abril de 2015. (fojas 70-87)
- Examen de peritos (fojas. 49; fojas. 71-72)
- Examen del acusado "N"(fojas. 39-40)
- Examen de "R" como testigo del agraviado(fojas. 40)
- Certificado médico legal N°: 001515-L (fojas. 66)
- Declaración del acusado"N"(fojas. 83-84)
- Declaración testimonial del agraviado"M".(fojas. 84-85)
- Declaración del perito "O"(fojas. 85)
- Declaración Testimonial de "R" como primo del agraviado.(fojas. 85-86)
 (Expediente Judicial N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02)

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Para Ramírez, (2012) Este trata sobre una decisión que se da en una instancia con el fin de resolver una controversia, siempre y cuando este se resuelva de acuerdo a nuestra normas que están establecido.

Para el autor Couture (2012), nos dice: "Que es todo acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento". (pág. 97).

Se puede decir que es la decisión o conclusión que hace el juez para resolver una controversia, por el cual este resuelve con la correcta aplicación de la ley, para que este no genere ciertas dudas a las partes.

2.2.1.5.2. La sentencia penal

Según Reina (2014) sostiene:

Que esta tiene por finalidad esclarecer si es que el hecho investigado existió, si este fue cometido por el encartado o que tuvo en él alguna participación, por lo cual, esta se realiza un análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para que esta logre la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como tal teoría de la pena y la reparación civil para que se pueda determinar sus consecuencias jurídicas. (pág. 160).

Este más que todo es el medio ordinario en la que se va a dar fin un proceso, por lo que se va a dar la extinción de la acción penal y tendrá como resolución la autoridad de cosa juzgada. Cabe decir que con la sentencia se va a poder esclarecer un hecho y llegar con la verdad de un caso concreto. (Ramírez, 2012, pág. 123).

2.2.1.5.2.1. La estructura de la sentencia penal

En cada sentencia judicial, se tiene una estructura tripartita, es decir para la redacción de decisiones se tiene en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva. Mayormente esto se ha logrado identificar con una palabra inicial a cada parte: **VISTOS:** "parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar", **CONSIDERANDO:** "parte considerativa, en la que se analiza el problema" y **SE RESUELVE:** "parte resolutiva en la que se adopta una decisión". (León, 2012, pág.155)

2.2.1.5.2.1.1. Parte expositiva

Esta contiene el planteamiento del problema a resolver, ya que esta se puede adoptar a distintos nombres como como el planteamiento del problema, tema a resolver o cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia

de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2012, pág. 158)

Esto mayormente se refiere al relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres de los procesados y de los agraviados.

2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa

Esta contiene el análisis que va hacer cuestión de debate, la cual se adopta de varios nombres como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es de que no tan sólo contempla la valoración de los medios probatorios, sino que también contempla las razones desde el punto de vista de las normas aplicables, que fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, pág. 160)

Esto mayormente contiene la parte valorativa de la sentencia; en donde el juzgador desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para poder determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan.

2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutiva

Esta es la más importante de la sentencia ya que contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado; es decir que es la parte final de la decisión o conclusión de un caso concreto. (León, 2008, pág. 160).

Este trata más que todo sobre la decisión final que va a emitir el juzgador, señalando si el acusado es culpable o es inocente; más que todo esto es la conclusión sobre un caso específico en donde le poner fin al proceso mismo.

2.2.1.5.2.2. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.2.2.1. Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales, es la que constituye con el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho que son realizados por el propio juzgador, en los cuales va apoyar su decisión. La palabra motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión y esta no equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, 2012, pág.113)

Este trata sobre un discurso que es elaborado por el propio juzgador, ya que al momento de resolver las causas, este expresa las razones o justificaciones objetivas que lo ha llevado a tomar esa decisión.

2.2.1.5.2.2.2. La motivación de los hechos

Para Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere: El juicio fáctico racional comprende una síntesis del inter razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (p. 137)

En el juicio de hecho mayormente está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, que está orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (Cáceres, 2015, pág.85).

Este trata más que todo sobre sobre el juicio fáctico racional, en la que comprende una síntesis del inter razonativo que dan por probado determinados hechos y excluyendo otros.

2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

"La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo" (Cáceres, 2010, pág. 138).

De igual manera los requisitos exigidos para garantizar la motivación del juicio de derecho son las siguientes: a) "La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico penal"; b) "La interpretación de la norma en cuestión"; c) "La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales"; d) "La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación". (Cubas, 2010, pág. 139).

2.2.1.5.2.3. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

Como se establece en nuestra norma, que hay tres tipos de clases de resoluciones:

El decreto: son resoluciones o decisiones que toma una autoridad.

El auto, es más que todo una decisión que se da sobre un asunto que no precisa una sentencia.

La sentencia, es la que va a poner fin un proceso.

2.2.1.6. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.16.1. Concepto

"Esta se constituye mediante mecanismos procesales que van a permitir que los procesados no quedando conforme puedan hacer una petición al juez, o al superior que vuelva a reexaminar de nuevo las resoluciones judiciales". (Neyra, 2010, pág. 150).

Los medios impugnatorios se puede comprender que son herramientas que llegan a ayudar a las partes cuando estos crean que les ha sido vulnerado sus derechos y que habido errores en la sentencia dictada, a petición de ellos piden a que se vuelva a reexamina la sentencia que se dictó.

3.2.1.6.2. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

3.2.1.6.2.1. El recurso de reposición

Es el remedio procesal que tiende a la modificación de una irregularidad procesal por el mismo órgano que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución. (Velloso, 2010, pág. 120).

Esto tan solo procede contra los decretos, cuyo fin trata de que el juez que dicto ese mismo sea quien lo revoque, del mismo modo, la parte final del art. 415.1° del CPP señala que durante el juzgamiento este puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cualquiera sea la forma que adopte esta última "sobreseimiento, sentencia absolutoria, sentencia condenatoria". (Villegas, 2016, pág. 163).

3.2.1.6.2.2. El recurso de apelación

Ayán M. (citado por Rosas 2007) sostiene que: "Este es un recurso ordinario, que se encuentra especialmente dirigido a ciertas resoluciones que causan un gravamen, por lo que se requiere una revocación, modificación o anulación". (pág. 180).

Este trata principalmente se da cuando una de las partes piensa que no se ha resuelto de acuerdo a ley y habido varios errores en la sentencia, esto en petición de las partes piden al superior jerárquico que lo examine la resolución a que este le causa agravio, para llegar a cierto fin que esta sea anulada o revocada (Cubas, 2015, pág. 140).

3.2.1.6.2.3. El recurso de casación

"En este recurso es lo que se le concede a la parte vencida para que se pueda anular una sentencia que es de manera injusta, que no está debidamente motivada, por lo que la Corte de Casación puede declararla nula". (Calamandrei, 2009, pág. 50)

Estando de acuerdo con el artículo 427° del CPP, este más que todo procede contra las sentencias definitivas, ya que se considera para la parte vencida pueda interponer dicho recurso, siempre y cuando él considera que se ha resuelto de manera impropia. (Reyna, 2015, pág. 70)

3.2.1.6.2.4. El recurso de queja

"Este recurso trata sobre la impugnación de una resolución jurisdiccional en la que va a denegar indebidamente el recurso que ha sido procedido ante otro tribunal, con el fin este se pueda declarar mal denegado". (Rosas, 2007, pág. 190)

Esta tiene como objetivo de ver y analizar para que sea aceptado el recurso impugnatorio que haya sido negado, por eso su fin de este recurso trata de corregir los errores que cometen los jueces al momento de que ellos tomas sus decisiones y para que pueda ser consentida el recurso interpuesto. (San Martin, 2015, pág. 79).

3.2.1.6.3. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El estudio de este proceso, en cuanto a su sentencia condenatoria expedida por primera instancia en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en el que se fija una reparación civil de quinientos nuevos soles, en la que fue consentida y ejecutoriada, siendo apelada por el fiscal provincial Javier E. Velásquez Cruz en contra la resolución sin número —Sentencia Condenatoria— de fecha 7 de Junio de 2016, solicitando se revoque y reformándola se imponga el mismo cuantum de la pena solicitada con carácter de efectiva, por el cual la sala lo declara fundada el recurso de apelación interpuesta por el Fiscal Provincial, por ende la sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual confirma el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad, asimismo la defensa técnica del sentenciado interpone el recurso de

casación contra la Resolución N° 18 -Sentencia de Vista, de fecha 27 de marzo del 2017, solicitando a que se reforma la Sentencia Condenatoria Suspendida expedida en su contra, convirtiéndola en una pena privativa de libertad de ejecución efectiva, por el cual la sala lo declara lo declara inadmisible el recurso de casación interpuesta por la defensa técnica, este recurso fue visto por la Sala Penal de Apelaciones Del Santa, y por último la defensa técnica interpuso el recurso de queja con el fin de que lo declaran procedente el recurso de casación interpuesto, en el cual la sala lo declara improcedente por extemporáneo el recurso de queja por denegatoria de recurso de casación, este recurso fue visto por la 1° Sala Penal de Apelaciones Del Santa.

Esto trata de un proceso penal común, en la segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, asimismo el recurso de casación fue visto por la Sala Penal de Apelaciones Del Santa, por último la defensa técnica interpuso el recurso de queja que fue visto por la 1° Sala Penal de Apelaciones Del Santa (Expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

Según Chaparro (2011) nos dice que:

Esta trata del comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. El delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal. (pág. 60)

"El delito es toda acción y omisión que se encuentran sancionadas por nuestras leyes que se trata como ciertas conductas típicas, antijurídicas y culpables, las cuales estos tres elementos se convierten en una acción o un delito". (Villavicencio, 2006, pág. 55)

Por el delito se puede sostener que es el comportamiento de la persona al momento de actuar, como realizando actos que están sancionadas por la ley, trayendo esto como consecuencia un castigo o pena.

2.2.2.1.2. La teoría del delito

2.2.2.1.2.1. Concepto.

Este trata más que todo en su carácter abstracto ya que esta persigue una cierta finalidad practica para facilitar el desarrollo de todas las conductas que son increíblemente diferentes a nuestro orden jurídico, la cual esta se cuantifica su intensidad de contrariedad y la aplicación de una energía prudente. (Villa, 2014, pág. 70).

"Esta encargada de poder definir sobre aquellos caracteres de una conducta que se declara como un hecho generando una controversia para el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando resolviendo de acuerdo a nuestras leyes". (Villavicencio, 2013, pág. 93).

Esta es la que se va a llegar o lograr determinar si el hecho es delito o no es delito, por el cual se va a establecer en una cierta escala para el planteamiento y resolución de aquellos problemas de acuerdo a nuestras normas establecidas.

2.2.2.1.3. Elementos del delito

2.2.2.1.3.1. La tipicidad

Con este elemento, el legislador va establecer una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2012, pág.165).

2.2.2.1.3.2. La antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de

significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Navas, 2012, pág.167).

2.2.2.1.3.3. La culpabilidad

Esta trata sobre el reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Navas, 2012, pág.170).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Esta trae como consecuencia, de haber cometido un delito, por el cual el imputable va a someterse a ciertas características conforme a que esto, se puede ser clasificadas en distintos órdenes dependiendo la infracción que se hayan cometido y sancionándoles de acuerdo a nuestra norma establecida. (Pérez, 2017, pág. 153).

2.2.2.2. La pena

2.2.2.1. Concepto

Esta es la que se da a toda aquella persona que cometa un delito a la sociedad, a consecuencia de eso lo van a interponer la sanción que corresponda, por la pena el individuo va a perder ciertos derechos que él tiene, como la libertad y otras cosas más. (Pérez, 2017, pág. 84).

La pena se trata de la sanción, en que el encargado que es el juez o un tribunal, impone de acuerdo a nuestra legislación y a nuestras normas que están establecidas, saciándole a aquella persona que cometa un hecho delictivo. (Peña, 2011, pág. 69).

Por la pena se puede comprender que es la restricción o privación de algunos derechos que tiene el responsable que comete un delito, a través de la pena la persona no va a poder gozar de algunos derechos que la ley lo otorga hasta que cumpla la sanción que lo designen.

2.2.2.2. Clases de las penas

Se clasifican de la siguiente manera:

a) Penas privativas de libertad

"Esta pena el sancionado cumple con el deber de seguir encerrado en un establecimiento. Por tal motivo este pierde su libertad por el tiempo que lo determinen, por lo que esta pena puede ser temporal o de cadena perpetua". (Rosas, 2013, pág. 101)

b) Restrictivas de libertad

"Es aquella en que el penado, sin privar su libertad que él tiene, lo van a interponer ciertas limitaciones, cumpliendo con la norma establecida según el art. 30 del código penal". (Rosas, 2013, pág. 103).

c) Privación de derechos

Es la que trata que al delincuente lo van a privar de algunos derechos que él tiene o del ejercicio de una profesión u otras cosas que el conozca en función de que esta se basa a la limitación o suspensión de la actividad funcional que él tenga. (Rosas, 2013, pág. 107).

d) Penas pecuniarias

Se trata sobre una sanción que le imponen como castigo, por el hecho de haber cometido un delito, la cual este tiene que pagar una multa en favor del estado. Por la cual esta pena es considerada como una de las más leves que se puede dar dentro del derecho penal. (Rosas, 2013, pág. 112).

2.2.2.3. Criterios para la determinación de la pena

Este trata sobre un proceso secuencial que cubre las etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. (Prado, 2014, pág. 30)

Se identifica tres momentos dentro del proceso de determinación judicial de la pena: identificación de la pena básica; individualización de la pena concreta; y, la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. (Rosas, 2012, pág.178).

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

Esta trata más que todo en la responsabilidad civil que le atribuyen a la persona que ha cometido un cierto delito frente a la parte que ha sido afectada mediante el hecho delictivo que se dio, por la cual este le otorga una cierta cantidad de dinero para que pueda cubrir con los gastos realizados y esta figura puede darse en cualquier tipo de delito en el que haya generado daños o perjuicios. (Arévalo, 2017, pág. 65).

Esta tiene un carácter patrimonial es de índole privada, que vela por la persona que ha sido dañada en consecuencia de un agravio , por el cual también se tiene que cifrar en el daño que ha recibido mediante el hecho ocurrido y así poder calcular el monto que se pagara por daños y perjuicios. (Velázquez, 2004, pág. 93).

La reparación civil trata más que todo, que es un monto de dinero que se dará a la persona que ha sido afectada por un hecho delictivo, para poder cubrir con los gastos que se ha realizado a través de su tratamiento.

2.2.2.3.2. Criterios para su fijación

Esta se da por las siguientes maneras:

2.2.2.3.2.1. Valoración Objetiva

"El juzgador al valorar la magnitud del daño, el perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, debe tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes". (Ore, 2009, pág. 102)

2.2.2.3.2.2. Grado de realización del injusto Penal

Este tiene que estar en una relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo que equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa de un delito consumado o de una lesión que pone en peligro su vida. (Ore, 2009, pág.105)

2.2.2.4. El delito de Lesiones Leves.

2.2.2.4.1. Concepto

Es la lesión que se cause a una persona sin intención de matarla y para que se constituya como un ilícito penal y ser imputadas a determinada persona a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. (Rodríguez, 2014, pág.70)

"Es el daño causado dolosamente a la integridad o salud de un tercero, es decir son todas aquellas que no producen daño o desmedro a la integridad corporal o salud del sujeto pasivo". (Salina, 2018, pág. 211).

2.2.2.4.2. Regulación.-

Está previsto en el art. 122 del C.P. P., que según dicho artículo señala: "El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad menor de dos ni mayor de cinco años. (Jurista Editores, 2020, pág.130).

2.2.2.4.3. Elementos del delito de lesiones leves

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

2.2.2.4.3.1.1. Tipicidad Objetiva:

Esta se da mediante dos componentes que puede ser el sujeto activo y el sujeto pasivo, por el primero cualquier persona puede ser y por el segundo es una persona natural viva. En la conducta prohibida nos explica que todo daño que se ocasione en una de su parte de su cuerpo o en su salud que requiera una asistencia o descanso por medio de 10 y menos de 30 días, según la prescripción facultativa. (Gálvez, 2017, pág. 74).

2.2.2.4.3.1.1.1. Bien jurídico protegido.-

"Está siendo puesta en peligro la vida humana y la integridad corporal, física y mental por diferentes conductas típicas que se encuentran reguladas en nuestro Código Penal que establece unos ciertos al momento de analizar un caso específico". (Galvez, 2017, pág. 73)

Esta tiene como cierto fin de poder proteger a la integridad corporal y más que todo a la salud de las personas.

2.2.2.4.3.1.1.2. Sujeto activo

"En este delito cualquier persona puede ser y está sometido tanto por acción como por omisión; no se establece ningún tipo de limitación respecto a los medios que se empleen, estos pueden ser tanto materiales como intelectuales". (Gálvez, 2017, pág. 74).

2.2.2.4.3.1.1.3. Sujeto pasivo

"Cualquier persona puede ser, excepto en los supuestos agravados previstos en el numeral 3) en los que en que pueden las diversas victimas consideradas en cada agravante de modo especificó". (Gálvez, 2017, pág. 75).

2.2.2.4.3.1.2. Tipicidad Subjetiva:

En este se exige más que todo el dolo al agente, a través del conocimiento y la voluntad que este ha causado a otro un daño leve ya sea en el cuerpo o en la salud.

Para este delito tan solo se va a configurar a través del dolo, es decir, el dolo de lesionar. Por esta parte no se va a poder admitir la forma culposa. (Gálvez, 2017, pág. 77)

2.2.2.4.3.2. Lesiones simples seguidas de muerte

Según Gálvez T. (2017) nos dice lo siguiente:

En este caso al igual que para el supuesto anterior nos referimos al desarrollo realizado al analizar el artículo 121° del C.P. La norma derogada había previsto para este caso una pena bastante leve. En efecto, disponía: "Cuando la víctima muere a causa de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años". A la fecha, la norma ha establecido una pena severa, no menor de ocho ni mayor de catorce años de pena privativa de libertad, la misma que es mucho más severa que la ley anterior. (pág. 80)

2.2.2.4.3.3. Antijuridicidad:

Según Gálvez T. (2017) nos dice lo siguiente:

Se va a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su e o, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. En la praxis judicial es frecuente encontramos con la legítima defensa como causa de exclusión de antijuricidad. Como ejemplo representativo tenemos la Ejecutoria Suprema del 5 de marzo de 1998. En efecto, en ella el Tribunal Supremo de Justicia Penal el Perú, enseña que "teniéndose en cuenta que las lesiones corporales ocasionadas Por Fernández Álvarez estuvieron motivadas por la necesidad de defensa frente a la afectación ilegítima de que era víctima de parte de Zambrano Quispe, a quien incluso en ningún momento provocó, sino que este de manera injustificada e intencionalmente a Fernández Álvarez causándose daños patrimoniales y lesiones corporales conforme en el certificado médico legal de fojas doce, es de apreciar que, en las circunstancias, la silla metálico era el único objeto con el cual el agraviado podía repeler la (por lo que su respuesta se ajusta a los requerimientos de

la legítima defensa el inciso tercero del artículo veinte del Código Penal, a saber: a) agresión ilegítima b) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla,)' c) falta de motivación suficiente de quien hace la defensa, lo que, en consecuencia, excluye la antijuricidad del comportamiento siendo del caso declarar exento de responsabilidad a Fernández ". No se materializa. Por ejemplo, no sería autor de lesiones simples seguidas de muerte, cuando Juan Arrelucea sin saber que su víctima sufría del corazón, le propinó un fuerte golpe en el rostro a Jorge Reyes de 24 años, quien después de algunos minutos se desplomó muriendo instantáneamente. Por el contrario, si el sujeto activo conocía el mal que padece el sujeto pasivo y actúa, aparecerán necesariamente en su actuar los elementos constitutivos del injusto penal de lesiones leves seguidas de muerte. El agente al conocer el estado de su víctima pudo fácilmente prever el resultado letal. (pág. 92).

2.2.2.4.3.4. Culpabilidad

Según Gálvez T. (2017) nos dice lo siguiente:

Esto se da cuando el sujeto es capaz para responder penalmente por las lesiones simples que ocasionó a su víctima y se determine que conocía que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, el operador pasará a determinar si el agente tenía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar las lesiones menos graves. Si se concluye que el agente no tuvo otra alternativa que causar las lesiones, no será culpable de la conducta típica y antijurídica. Aquí nos estamos refiriendo al caso del estado de necesidad exculpante cuya construcción tiene una larga tradición que se remonta al romano Karneades como ya hemos tenido oportunidad de indicar. (pág. 100)

2.2.2.4.3.5. Consumación

"Esto se da cuando el autor o agente se propone a lesionar a una persona y cumple con su objetivo propuesto, en la cual es lesionar a una persona, mejor dicho es cuando el autor ocasiona intencionalmente lesiones a cualquier persona". (Rosas, 2015, pág. 132)

2.2.2.4.3.6. Tentativa

Esto se da cuando el autor de un empujón derriba al suelo a una cierta víctima, en la cual después de estar derribado la victima el autor procede a golpearle con sus pies, en la cual cuando está a punto de patearlo aparece un tercero quien va a evitar que se realice el daño que iba a ocasionar el autor a la víctima. (Peña, 2015, pág. 149).

2.2.2.4.3.7. Penalidad

Según Peña (2015) nos dice lo siguiente:

Esta sanción está prevista porque es una pena concurrente: por su parte si es privativa de libertad esta va a hacer no mayor de dos años y con una cierta pena de multa de 60 a 150 días. Es decir en caso se agrava está trayendo como consecuencia la muerte de la víctima que ha sido producida mediante una lesión y la parte pudo hacer algo, entonces se considerara la pena que será privativa de libertad con no menor de 3 ni mayor de 6 años. (pág. 152).

2.2.2.4.4. Antecedentes de la lesión

Anteriormente el termino "lesión", corresponde a un problema que es quizás tan viejo como el mundo. "Los hombres de derecho se han preocupado siempre por evitar que los más fuertes, los más poderosos, se aprovechen de los débiles, obteniendo -gracias a su situación de preeminencia- ventajas injustificadas que causen grave detrimento a las personas que están en situación de inferioridad, sea de tipo físico, psíquico, o jurídico". Tambien otro de los aspectos en los cuales se refleja a lo largo del tiempo la lucha contra la lesión, "es el vinculado con los préstamos a interés, donde quien dispone del capital suele aprovechar las necesidades de su prójimo, cobrándole por el uso del dinero tasas excesivas, lo que da lugar a la figura que con posterioridad se ha denominado usura". La lesión, mayormente se contempla exclusivamente como: "el elemento objetivo de la desproporción de las prestaciones, al difundirse provoca cierta desazón en algunos casos". (Espanés, 2014, pág. 300)

2.3. Marco conceptual

Calidad:

"Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas" (Carro, 2016, pág.1).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en

simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Población y muestra

4.2.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.2.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.2.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus

características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Nuevo Chimbote.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de Consistencia

"La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología". (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES;

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-E-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 Objetivos específicos	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta, respectivamente. Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
0 0	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil, es de rango alta.
ESPECIFI	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del princpio de correlación y la descripción de la desición?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

de la partes?	introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.7 PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

itiva de a de ancia					trodu	cción,	de la y de la s parte		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica			Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baj a	Mediana	Alt	Muy Alta	
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	CORTE SU	PER	IOR DE JUSTICIA DEL SANTA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica											
	PRIMER JUZGA	DO I	PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SENTENCIA	el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad				X							
	EXPEDIENTE	:	01658-2015-21-2501-JR-PE-02	por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple											
ión	IMPUTADO	:	A	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema											
lucc	AGRAVIADO	:	В	sobre lo que se decidirá? Si cumple											
Introducción	DELITO	:	Lesiones Leves	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:											
	JUEZ	:	C	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple											
				4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de											

	RESOLUCIÓN NÚMERO: Chimbote, siete de junio Del año dos mil Dieciséis Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, interviniendo el Magistrado C, en el proceso seguido contra A, identificado con DNI 32964611, domicilio: Jr. Darteano 464, grado de instrucción: secundaria incompleta, estado civil: Separado,	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			8	
Postura de las partes	ocupación: Agricultor, percibe: S/. 800 soles mensuales, si tiene antecedentes por delito de Lesiones Graves., como presunto autor por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves , en agravio de B ilícito penal previsto en el artículo 122° primer párrafo concordante con el art. 441° primer párrafo del Código Penal, con la participación de la Defensa Técnica el D, registro CAS 470, con Domicilio Procesal: casilla 694 de la C.S.J SANTA; y de la representante del Ministerio Público Dr. E, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Distrito del Santa, con domicilio procesal en Av. Pardo N° 835 Chimbote. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.	circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple	X			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, son de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

te iva de la ia de			de	de lo recho	os hec o, de la	motiv hos, de a pena ón civi	l y de	Calidad de la parte considerat de la sentencia de primera instancia					
Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO: 1 MARCO CONSTITUCIONAL. En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la	2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]	
Motiva	el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio de derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente Nº 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho	prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina el											

" incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción
absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la
presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante
una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro
modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo
puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el
órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y
sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar
suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del
acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el
amparo de su pretensión punitiva.

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que, con fecha 15 de Marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30 horas, en circunstancias que el agraviado transitaba por el Jr. Los Cipreses-Centro Probado de Cambio Puente, en compañía de su primo D, de pronto sintió que lo atacaban por la espalda, recibiendo un golpe en la cabeza con un objeto contundente, por lo que ala girar se logró reconocer a su agresor A, quien portaba en la mano una arma de fuego tipo pistola, interviniendo en su defensa su acompañante, quien también fue agredido por el indicado sujeto, golpeándolo a la altura del pómulo lado derecho. En ese momento salió de la vivienda el agresor la conviviente de éste, quien hizo ingresar al denunciado al interior de su domicilio. Practicado el examen médico legal, se ha determinado que el agraviado, presenta herida irregular en cuero cabelludo y región parietal izquierdo, ocasionado por agente contuso, requiriendo tres días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal, como es de verse del certificado médico legal N° 001515-L. Es así, que estos hechos se subsumen en lo prescrito por el artículo Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de B; ilícito

significado). Si cumple						
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			
determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,						

contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

Motivación del derecho	previsto y sancionado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 441 primer párrafo del mismo Código Sustantivo; le dan gravedad al evento delictivo se habría utilizado arma de fuego con la cual se causó las lesiones a la persona del agraviado; habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga al acusado Dos años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, asimismo 150 DIAS DE MULTA equivalente a la suma de S/. 997.50 a favor del Estado, y la suma de S/. 600.00 por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada. 3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO Indicó que se desvirtuará los elementos de convicción presentado por el Representante del Ministerio Público y al final solicitará la absolución de su patrocinado. 4 DEBIDO PROCESO. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372°, 373°, 373°)	dógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenidodel lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X				
	CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la	individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móvilos y fines la unidad o pluralidad de						

la noche, vive en un cuarto, no recuerda cómo se llama su tío, su hija se llama **G**, su tío se dedica a la agricultura, el cuarto que alquila queda en el segundo piso, su tío no tiene esposa, solo vive con su hija, su cuarto se encuentra entrando al fondo, mano izquierda, en su

	lel agente al delito;
normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil. habitualidad reincidencia) normativas, doctrinarias, cumple	jurisprudenciales y igicas y completa). Si
A) <u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO FÉLIZ:</u> identificado con DNI N° 32964611. A las preguntas de la Defensa Técnica: Dijo que recuerda haber declarado en la Fiscalía, ratificándose en todo lo dicho. A las preguntas del Señor Fiscal; Dijo, que se dedicaba a la agricultura, en julio del 2015 estaba dedicado a la cosecha de tomate, conoce al agraviado, no ha tenido problema personal con el agraviado, el 15 de marzo del 2015 se encontraba en Chimbote, su conviviente se llama E, la cual vive en Jr. Los Cipreses 296- Cambio Puente, si concurre al Jr. Los Cipreses, posee arma de fuego- pistola, la posee desde el año 2012 estaba trabajando en Seguridad en Chinecas, conoce al señor D, con quien no tiene ninguna amistad, no ha tenido problemas con dicha persona, el 15 de marzo del 2015 se encontraba descansando en su casa, ha convivido en el Jr. Los Cipreses hasta finales del 2012, se retiró de dicha casa por problemas familiares, es vicepresidente del Comité de Gestión de Agua y Desagüe, posee autorización para poseer armas de fuego, antes ha tenido problema con un señor F, se sometió a la conclusión anticipada y está cumpliendo una pena, posee una pistola Taurus. A las Preguntas Aclaratorias; dijo que el 15 de marzo se encontraba	azones evidencian d con la lesividad. normativas, setas, cómo y cuál es el aza que ha sufrido el otregido). Si cumple azones evidencian d con la culpabilidad. normativas, setas). Si cumple evidencian apreciación ones del acusado. (Las cian cómo, con qué ha destruido los acusado). No cumple uridad: el contenido del eden in abusadel uso de ampoco de lenguas nin viejos tópicos, viricos. Se asegura de no der de vista que su el receptor decodifique ofrecidas. Si cumple

B) Declaración del Perito E, identificado con DNI Nº 18010638,	,			_	_	 	
Médico Legista del Ministerio Público, domicilio: Intersección del Jr.							
Tumbes con Leoncio Prado, estado civil casado, sus ingresos	s						
hacienden a S/. 4.100.00 nuevos soles. Se ratifica de la pericia N°							
1515, realizado el 16-03-2015 al señor B de 45 años de edad, donde	e						
arribo a las siguientes conclusiones: peritado presenta lesiones	s						
corporales externas traumáticas recientes ocasionado por agente							
contuso, requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03	3						
días e incapacidad médico legal 07 días, salvo complicaciones. A las	s						
preguntas del Señor Fiscal; dijo, Cuando se habla de lesiones	s						
externas traumáticas recientes se refiere a una antigüedad de diez a	a l						
quince días dependiendo de las características de cicatrización, el	1						
cuero cabelludo no presentaba ninguna sutura de herida, la lesión de							
agente contuso se condice con un golpe cacha de arma de fuego. A							
las Preguntas de la Defensa Técnica; Un agente contuso es todo							
aquel que no tiene filos y tiene bordes rombos. A las Preguntas	s						
Aclaratorias; Refiere que la data consignada en el certificado							
médico si guarda relación y existe coherencia con las conclusiones de							
mi pericia.							
C) Declaración del Testigo D, identificado con DNI N° 32907093,	,						
Domicilio real en Jr. Pallasca MZ. Z 2, LT 24- Cambio Puente-	-						
Chimbote, natural de Pallasca; Gradeo de Instrucción segundo de							
Secundaria; Estado Civil Casado, refiere que nunca ha sido							
denunciado por falso testimonio. A las Preguntas del Señor Fiscal;	•						
dijo: Si recuerdo haber brindado mi manifestación en la dependencia	a						
policial por lesiones. A B, si lo conozco ya que somos amigos y es	s						
primo hermano de mi esposa. A A si lo conozco dado que somos	s						
amigos y ambos vivimos en Cambio Puente. A vive desde hace años	s						
en la calle los Cipreses con su esposa e hijos, su esposa se llama H.							
El señor A tiene un cargo en la Junta Administradora de Agua desde							
hace más de un año. Con el señor A nunca he tenido problemas.							
							i

El día 15 de marzo, estuve esa de las 4:30 pm aproximadamente con						
mi primo viendo deporte y luego nos fuimos a una cubichería y nos						
pusimos a tomar cerveza cerca de una caja y cuando nos dirigíamos a	ı					
nuestros domicilios, sentí que atacaron a mi primo, y vi que fue A el						
que lo agredía y la agresión fue de un momento a otro y al trata de						
defenderlo, se produjo un forcejeo y me caí al suelo y al caerme el						
señor A me pateo y me rompió la dentadura. A B le golpearon en la	ı					
cabeza parecía que lo golpeaban con una arma por el sonido que						
emitía, pero como estaba oscuro no logre distinguir bien el arma de						
fuego. Luego de la agresión salió la esposa del señor A y lo llevo a su	ı					
casa, y nosotros optamos por ir a nuestras casas. Al momento de						
ocurrido los hechos no habían personas. Posteriormente con More						
fuimos a la Comisaria del 21 de Abril a poner la denuncia. A las	3					
Preguntas de la Defensa Técnica, dijo ; El día de los hechos me						
ataco una sola persona. Si conozco un arma de fuego. No he						
presentado ninguna carta notarial a este juzgado. A las preguntas						
Aclaratorias del Señor Juez, dijo : Cuando me levante después que						
me golpearon mi primo ya no estaba, luego opte por retirarme a mi						
casa, y al día siguiente fuimos con mi primo B a poner la denuncia.						
Mi primo vive a una cuadra de mi casa. No vi si mi primo producto						
del golpe emanaba sangre, solo vi que fue golpeado. El día de los	;					
hechos íbamos juntos con mi primo y yo, luego sentí que empezaron	ı					
a golpearlo y los golpes lo recibió cuando estaba parado y yo al tratar	:					
de defenderlo me caí al suelo y el señor A me agredió.						
5.1.2. <u>DOCUMENTALES</u>						
A) COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL	,					
DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015 REALIZADA ANTE LA						
COMISARIA DEL 21 DE ABRIL: Donde la persona de B, se						
acercó ante dicha dependencia y manifestó haber sido víctima de						
lesiones, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba						
transitando por en frente al inmueble denunciado refiere fue atacado						
-						

por la espalda raudamente, con golpes en la cabeza, por lo que al						
voltear se da cuenta que se trataba del denunciado, quien portaba en						
manos un arma de fuego, motivo por el cual el acompañante del						
denunciante le manifestó al agresor que se tranquilizará, resultando						
también agredido por esta misma persona, quien con el arma de						
fuego, le golpeo a la altura del pómulo derecho, siendo el denunciado						
retirado, por su esposa, quien le hizo ingresar hasta su domicilio, lo						
que denuncia ante PNP para los fines del caso. Defensa Técnica:						
Ninguna Observación.						
B) DOS TOMAS FOTOGRÁFICAS EN ORIGINAL: Cuya						
pertenencia y utilidad es que servirán para apreciar la zona y						
magnitud de las lesiones que se presentó en el agraviado. Defensa						
Técnica: Ninguna Observación.						
C) OFICIO N° 7524-2015-SUCAMEC-GAMAC, DE FECHA 29						
DE ABRIL DE 2015: Cuya pertinencia y utilidad es que acredita						
que el acusado tiene registrado dos armas su nombre, con el cual						
agredió al agraviado. Defensa Técnica: Ninguna Observación.						
6 <u>ALEGATOS DE CLAUSURA</u>						
6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: Con la actuación de los						
medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, la Fiscalía						
considera que se acreditado tanto la responsabilidad Penal y Civil del						
acusado A, se encuentra acreditado el hecho atribuido en el sentidos						
de que con fecha 15.03.2015 a las 21.30 horas en circunstancia que el						
agraviado transitaba por cambio puente en compañía de su primo D						
fue agredido físicamente por este con un objeto contundente que se						
trata de una pistola de propiedad del acusado A, quien portando esa						
arma ya que tiene licencia para portar arma de fuego, conforme se						
encuentra acreditado en autos, procedió a agredir infiriéndole heridas						
en el cuero cabelludo que determina lesiones ocasionados por agente						
contuso, herida de cuero cabelludo y región parietal izquierdo y siete						
días de incapacidad conforme al certificado médico que ha sido						

			 ,			 	
	bidamente explicado por parte del médico legista, donde						
	aramente ha determinado que esta arma de fuego y a su vez ha sido						
	rroborado con la versión del testigo Reynaldo, en el sentido de que						
	e precisamente el acusado quien le infirió un golpe con el arma de						
	ego es que el origino las lesiones, conforme a la tesis						
	criminatoria, así mismos que se tiene que el agraviado en su						
de	claración imputa directamente al acusado el haber inferido esas						
les	siones sin motivos alguno, por lo que incluso recibió atención						
m	édica en el hospital y al día siguiente asentó la denuncia a Nivel						
Po	olicial. Se ha acreditado el comportamiento doloso del acusado, en						
el	sentido que ha actuado con conocimiento, siendo consciente que						
co	n su conducta estaba dirigido a inferir un daño en el cuerpo y la						
sa	lud de la víctima, dolo que se pone relevancia a través de la prueba						
di	recta que es la incriminación que le hace el agraviado y también						
ciı	cunstancias objetivas de carácter periférico, como son en primer						
lu	gar donde el agraviado y el testigo, señalan que el acusado vive						
ha	sta la actualidad y por lo tanto está viviendo el día que ocurrió los						
he	chos estos es el 15.03.2015. Esta tesis del ministerio público se ve						
re	forzada incluso con otro indicio que es propio y que recoge						
tai	mbién la doctrina en el sentido de que existe un comportamiento						
m	endaz del acusado durante la audiencia y que un inicio de mala						
ju	stificación en el sentido que el acusado negó en todo momento						
sic	quiera haberse cruzado, haber estado el lugar el día en que						
oc	urrieron los hechos por el contrario señala sin dar una justificación						
qu	e se encontró en la ciudad de Chimbote, siendo todo lo contrario						
po	r cuanto ya ha quedado desvirtuado dicha argumentación con la						
de	claración del testigo y del propio agraviado que han declarado y se						
ha	n sometido a las reglas del contradictorio en la audiencia de juicio						
or	al. En tal sentida la Fiscalidad considerada que está acreditado los						
ele	ementos objetivos del tipo y las circunstancias los móviles que						
	nllevaron que el acusado le ocasiones lesiones de consideración y						
po	r el medio empleado denotan la gravedad para ser considerado						

T						
como lesiones leves, es del caso invocar las reglas de valoración d						
las declaraciones de las agraviados y testigos que es el acuerd	О					
Plenario Nº 2-2005, en la que señala que es válido como prueba d	e					
cargo y tiene virtualidad procesal para enervar la presunción d	e					
inocencia siempre y cuando no se adviertan razones objetivas qu	e					
invaliden sus afirmaciones y que denotan garantía de certeza de l	a					
incriminación del agraviado y que está acreditado con la actuació	n					
probatoria correspondiente de que el imputado sin justificació	n					
alguna y sin tener ningún problema con este le procedió a ocasiona	ır					
lesiones en el cuero cabelludo, el acusado niega en todo moment	o					
haber estado en el lugar de los hechos, asimismo indica que no us	a					
las armas de fuego, lo que agraviado indica que si tenía el arma	y					
luego de la agresión salió la conviviente del acusado de su domicili	o					
teniendo en este sentido el acusado lugar donde guarecerse luego d	e					
la agresión. Esta acredita que el acusado tiene antecedentes penale	s					
ya ha sido condenado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salu	d					
conforme lo informa el registro distrital de condenas en el expedient	e					
259-2013 con fecha de expedición 05.03.2014, condenado a tres año	s					
nueve meses suspendida por el periodo de prueba de tres años, acá n	o					
tiene ningún tipo de atenuante existe la agravante genérica al habe	er					
actuado desproporcionadamente que revela su comportamient	o					
agravatorio como circunstancia genérica La fiscal se ratifica s	u					
pretensión en cuanto a la pena que se le imponga dos años de per	a					
privativa de libertad efectiva por cuanto esté ya cuenta co	n					
antecedentes penales con pena suspendida inclusive con reglas d	e					
conducto conforme se ha indicado Se solita el pago de S/.997.5	0					
soles equivalente a 150 días multa que calculado sobre la base del 2	5					
por ciento de sus ingresos y respecto a la reparación civil se ratific	a					
en el monto de S/.600.00 soles a favor del agraviado, suma qu	e					
guarda relación con los días de incapacidad médico legal.						
6.2 DE LA DEFENSA TECNICA: La pretensión del ministerio						

se basa en el Certificado Médico Legal N°0015-15, practicado al	1					
agraviado, en el primer momento el agraviado declara ante el médico	О					
legista F, que ha sido golpeado con la cacha de revolver y en esta	a					
etapa se aclaró que no era un revolver sino que era una pistola, al ser	er					
examinado la perito F, ella aclara que fue una herida donde ni hubo	o					
sutura y fue por un objeto ocasionado sin filo con borde lado romo, si	i					
comparamos que es de conocimiento que la pistola no es lado romo,),					
entonces la herida no fue ocasionado por un revolver ya que tiene	e					
lado romo Si vamos al testigo D al ser examinado él dice ha sido un	n					
arma de fuego, y cuando se le pregunta como reconoció al arma, él	51					
dijo que fue por el sonido, y señor magistrado por el sonido no se	e					
reconoce. Asimismo, al hacer las contradictorios de acuerdo, no	0					
pegamos lo indicado por el artículo 158 del Código Procesal Penal,	1,					
donde dice que para fundar una medida cautelar de prisión	n					
preventiva y la condena refiriéndose la sentencia, también se necesita						
que la declaración sea corroborado con otros elementos de						
convicción ni la manifestación propia del agraviado, las múltiples	s					
contradicciones, ya sea del médico legista ya sea en su despacho en						
esta etapa Por último el Acuerdo Plenario 02-2015-CJ 116 de fecha						
30.09.2005, justo a eso nos cogemos nosotros, porque esto señor						
magistrado: Porque hay un rencor como se argumentó en un inicio en						
la etapa postulatoria contra mi patrocinado, ya que también en un						
momento no oportuno alcanzamos a su despacho con fecha						
27.04.2016 unas notificaciones judiciales del expediente 259-2013,						
cuaderno 45 y otras notificaciones del expediente 159-2013,						
cuaderno36, con respecto a una audiencia de terminación anticipada						
y una audiencia de revocatoria de la suspensión de la pena, esto es						
seguido un trámite en agravio del señor H, quien es sobrino directo						
del agraviado B, desde allí partimos que es evidente un razonamiento						
valido y adecuado, de que en efecto es estimable que por razones de						
odio una persona puede incriminar falsamente a otra buscándola						
perjudicarla. La presunción de inocencia es lo que predomina que	e					
una persona está siendo procesada y son las pruebas						

domicilio. Practicado el examen médico legal, se ha determinado que					
el agraviado, presenta herida irregular en cuero cabelludo y región					
parietal izquierdo, ocasionado por agente contuso, requiriendo tres					
días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal,					
como es de verse del certificado médico legal N° 001515 – L.					
Siendo así, estos hechos han quedado acreditados con los siguientes					
medios de prueba: Declaración del Testigo-Agraviado Eusebio,					
Declaración del Perito Marisol, Declaración Reynaldo, Copia					
Certificada de la Denuncia Policial de fecha 16 de marzo de 2015,					
Realizada ante la Comisaria del 21 de Abril, Dos tomas Fotográficas					
en original, Oficio N° 7524-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29					
de abril de 2015, Oficio N° 2043-2015-REC-USJ-CSJSALPJ de fecha					
29 de abril de 2015.					
Y realizando un análisis de los mismos, utilizando las máximas de la					
experiencia y la sana crítica, los HECHOS PROBADOS en el					
presente proceso son: la lesión sufrida por el Agraviado B el cual es					
corroborado con el certificado Médico Legal N ° 1515, realizado					
el 16-03-2015 al señor B de 45 años de edad, donde arribo a las					
siguientes conclusiones: peritado presenta lesiones corporales					
externas traumáticas recientes ocasionado por agente contuso,					
requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03 días e					
incapacidad médico legal 07 días, salvo complicaciones; de igual					
forma, se ha acreditado que el día 15 de marzo del 2015 siendo					
aproximadamente las 21:30 horas, el agraviado transitaba por el Jr.					
Los Cipreses – Centro Poblado de Cambio Puente, lugar donde fue					
atacado por la espalda, donde logró reconocer a su agresor A, lo cual					
además es corroborado con la Declaración del Imputado A, quien al					
ser interrogado pudo precisar de manera precisa y clara, donde se					
habría encontrado en la ciudad de Chimbote en un cuarto de un					
pariente; sin embargo, no supo acreditar ni narrar la forma de la					
habitación donde supuestamente se quedaba. Finalmente, ello fue					
ratificado por parte de los testigos presenciales del hecho, estos es la					
Declaración del Agraviado B y del testigo presencial C.					

De igual forma, ha quedado acreditado el modo en que se ha generado						
estas lesiones, esto es, por agente contuso el cual tanto el agraviado						
como el testigo presencial se habría hecho con una pistola, y que aun						
no habiendo informe que corrobore lo dicho, se ha tenido la						
declaración de los antes mencionados, los cuales en su manifestación						
en audiencia de juicio oral narraron la forma del instrumento con que						
el agraviado habría sido lesionado; y además se ha tenido el informe						
emitido por la SUCAMEC donde da cuenta que el acusado tiene						
registro de dos armas a su nombre. Finalmente, se logrado determinar						
los motivos que generaron la violencia que ocasionaron las lesiones,						
esto habría sido por motivos de rencillas que habrían tenido con un						
familiar directo, por parte del agraviado por lo que si existiera un						
motivo para que el acusado haya lesionado al agraviado.						
Es por todas estas consideraciones que el derecho de presunción de						
inocencia del acusado ha quedado desvirtuado, pues la conducta del						
acusado encaja dentro del tipo penal Art. 122° del Código, más aún						
de lo actuado se ha llegado a conocer que el acusado tendría						
antecedentes penales por el mismo delito, y que incluso este nuevo						
ilícito se habría cometido dentro del periodo donde se encontraba						
cumpliendo reglas de conducta. Siendo así, este despacho						
RESUELVE CONDENAR al acusado a dos años de pena privativa						
de libertad suspendida.						
8 CALIFICACIÓN LEGAL del hecho desarrollado en esta etapa						
del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo						
122° del Código Penal en que se prevé: "El que causa a otro daño						
en el cuerpo y la salud que requiera más de diez días y menor de						
tres días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa,						
será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de						

dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa".					
En tal sentido el "bien jurídico protegido" es la "salud humana",					
comprendida en tres aspectos: a) corporal, b) fisiológicas, c) el					
psíquico.					
Las lesiones son el resultado de aquella conducta por la cual el sujeto					
agente haciendo uso de cualquier medio causa daño al cuerpo de una					
persona que tenga relevancia jurídico-penal (es decir siempre y					
cuando dicho daño se manifieste exteriormente en una visible					
afectación de la autonomía humana).					
10 <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u>					
10.1. Para determinar la pena debe de tenerse en cuenta la gravedad					
de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y					
responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Penal					
Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los					
hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado,					
carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e					
intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que					
de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de					
legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los					
artículos II, IV, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal;					
debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función					
preventiva, protectora y resocializadora.					
11 DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil					
consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado					
con la producción de los actos delictivos, la misma que según el					
artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente					
con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización					
por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la					

	1		 			1	1	
posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño								
irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento								
razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros								
objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos								
ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al								
valorarse las pruebas en su conjunto.								
12 PAGO DE COSTAS.								
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del								
Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal								
establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas								
están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben de estar a								
cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las								
mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.								
monius, no que decen ser riquidades en ejecución de semenen.								
I I	1	1			1	l	1	1

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, son de rango: muy alta, mediana, alta y alta, calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	c	del pr orrel escri	incip aciói	oio de 1, y la 1 de la	: 1	res	Calida olutiva le prim	de la	senten	ıcia
Parte res la sente primera			- Muy baja	Baja	w Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 176-A inciso 3 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal. Falla: Condenar al acusado A imponiéndole Dos años de pena privativa de libertad suspendida por años y seis meses por el delito de Lesiones, asimismo al pago de 150 DÍAS-MULTA que dan un resultado de S/. 997.00 soles, teniendo en cuenta el 25% de los ingresos declarados por el sujeto agente Fijo como reparación civil la suma de QUINIENTOS SOLES, que debe ser abonado por el sentenciado a favor del agraviado en un periodo no mayor de dos meses, a condición de que cumpla las reglas de conducta 1° No ausentarse de su domicilio real señalado sin autorización del Juez, 2° Acudir el último día hábil al Juzgado de Investigación Preparatoria, a justificar sus actividades así como pasar el control respectivo; 3° No cometer la comisión de un nuevo delito doloso, durante el periodo de prueba, ni tampoco a concurrir a lugares de dudosa reputación, 4° Cancelar el integro de la reparación civil señalada, todo esto bajo apercibimiento de procederse a la revocación directa de la suspensión de la pena y convertirla en efectiva la misma que debe ser cumplida en	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			3	X	5	[1-2]	[D-44]	[3-0]	8	[5-10]

	en un centro penitenciario.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple						
decisión		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple						
Descripción de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple		2	X			
Descr		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple						
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i>						
		uso de tecnicismos, tampoco de						
		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se						
		asegura de no anular, o perder de						
		vista que su objetivo es, que el						
		receptor decodifique las						
	o: santancia da primara instancia an al expediente Nº01658 2015 21 2501 ID D	expresiones ofrecidas. Si cumple	C1: 1	 221				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, son de rango: alta y alta, respectivamente .

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

ositiva icia de ancia				trodu	cción	de la , y de l s parte			dad de l la sente in	-	e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	"Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	B aj a	Mediana	Al ta	Muy Alta
် 			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 01658-2015-21-2505-JR-PE-01 SENTENCIADO : A DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : B PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DEL SANTA PONENTE : X SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote, veintisiete de marzo Del año dos mil diecisiete	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctora Y (Presidente), Doctor Z (Juez Superior), y, con la participación de la doctora T, en Representación del Ministerio Público. 1 PLANTEAMIENTO DEL CASO: Que, viene el presente proceso penal en apelación formulada por el Ministerio Público contra la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que falla condenando al sentenciado A por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa de la Libertad Suspendida por un año seis meses, asimismo al pago de 150	Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	2	K		8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, son de rango: alta y alta, respectivamente .

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

rte iva de la ia de			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					considerativa de la sentencia d							
Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Motivación de los hechos	CONSIDERADOS: PREMISA NORMATIVA 1 Tipificación de los hechos: El delito de Lesiones Leves (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada). Se encuentra previsto en el artículo 122° del Código Penal en que prevé: "El que causa a otro a otro un daño en el cuerpo y la salud requiera más de días y menor de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad será no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa". Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias 2 Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las prueba, el órgano jurisdiccional, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple	2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]			

apelación de sentencias, se encuentra establecidas en los siguientes dispositivos legales:	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las		X			
a) el inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe " La impugnación confiere el Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple					
absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho", asimismo, el inciso de la referida norma establece que "El examen de la	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria".	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, incircular al contratorio de la contratorio del contratorio de la contratorio de la contratorio del contratorio de la contratorio del contratorio d					
c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su	jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.					
valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".	(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias					

		lógicas y completas). si cumple					
	Hechos materia de imputación:						
	Fundamentos de la Sentencia de Primera Instancia	4. Las razones evidencian el nexo					
	3 El juez de primera instancia concluyo por la existencia del	(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.					
0	delito y la responsabilidad penal del sentenciado: Siendo así,	(Evidencia precisión de las razones					
çp	estos hechos han quedado acreditados con los siguientes	normativas, jurisprudenciales y		v			
ere	medios de prueba: Declaración del Testigo – Agraviado B ,	doctrinas, lógicas y completas, que		A			
þ	1	sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para					
Motivación del derecho	Declaración del Perito R , Declaración del Testigo S Copia	fundar el fallo). Si cumple					
ión	Certificada de la Denuncia Policial de fecha de marzo del ,						
/ac	Realizada- ante la Comisaria del de Abril, Dos tomas	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del					
oti	Fotográficas en original, Oficio Nº 7524-2015-SUCAMEC-	uso de tecnicismos, tampoco de					
M	GAMAC de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N°2043-2015-	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
	REC-USJ-CSJSALPJ de fecha 29 de abril de 2015.	argumentos retóricos. Se asegura de					
	Y realizando un análisis de los mismos, utilizando las	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
	máximas de las experiencias y la sana crítica, los HECHOS	decodifique las expresiones ofrecidas.					
	PROBADOS en el presente proceso son: la lesión sufrida	Si cumple					
	por el Agraviado B el cual es corroborado con el Certificado	1. Las razones evidencian la					
	Médico Legal N°1515, realizado el 16-03-2015 al señor Y de	individualización de la pena de					
	45 años de edad, donde arribo a las siguientes conclusiones:	acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos					
	peritado presenta lesiones corporales externas	45 (Carencias sociales, cultura,					
	1	costumbres, intereses de la víctima, de					
	traumáticas recientes ocasionado por agente contuso,	su familia o de las personas que de					
	requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03	ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios					
	días e incapacidad médico legal 07 días, salvo	empleados, importancia de los					
	complicaciones; de igual forma, se ha acreditado que el día	deberes infringido, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de					
	15 de Marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30	tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles					
	horas, el agraviado transitaba por el Jr. Los Cipreses – Centro	y fines; la unidad o pluralidad de					
	Poblado de Cambio Puente, lugar donde fue atacado por la	agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación					
	espalda, donde logro reconocer a su agresor A, lo cual	espontánea que hubiere hecho del					
	además es corroborado con la Declaración del Imputado A,	daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las					
	quien al ser interrogado pudo precisar de manera precisa y	condiciones personales y					
		circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la					

	nen
,	σ
,	٥
,	5
•	ε
•	LIVA
	<u></u>

clara, donde se habría encontrado el día de los hechos, indicando de manera genérica que se encontraba en la ciudad de Chimbote en un cuarto de un pariente; sin embargo, no supo acreditar ni narrar la forma de la habilitación donde supuestamente se quedaba. Finalmente, ello fue ratificado por parte de los testigo presenciales del hecho, estos es la Declaración del Agraviado B y del Testigo Presencial S. De igual forma, ha quedado acreditado el modo en que se ha generado estas lesiones, esto es, por agente contuso el cual tanto el Agraviado como el Testigo Presencial se habría hecho con una pistola, y que aun no habiendo informe que corrobore lo dicho, se ha tenido la declaración de los antes mencionados, los cuales en su manifestación en audiencia del juicio oral narraron la forma del instrumento con que el agraviado habría sido lesionado; y además se ha tenido el informe emitido por la SUCAMEC donde da cuenta que el acusado tiene registro de dos armas a su nombre. Finalmente, se logrado determinar los motivos que generaron la violencia que ocasionaron las lesiones, esto habría sido por motivos de rencillas que habrían tenido con una familiar directo, por parte del agraviado por lo que si existiría un motivo para que el acusado haya lesionado al agraviado.

Para **determinar la pena** debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ellos el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber

la habitualidad del agente al delito	ο;
reincidencia) . (Con razone	s,
normativas, jurisprudenciales	y
doctrinarias, lógicas y completa). S cumple	Si

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa deluso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	X		24	

civil
reparación
de la re
tivación
Motiv

sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación: 4 Fundamentos del Apelante Ministerio Público: Considera que la sentencia que es materia de apelación en el extremo que se está apelando no ha reunido los requisitos que advierte el artículo 57° inciso 2 en lo que corresponde a la personalidad del agente, dicho inciso señala que el juez deberá tener en cuenta la personalidad del agente que permita inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y que el pronóstico sea favorable sobre la conducta futura del condenado; discrepando en esa parte porque en el caso del imputado es una persona que ya tiene antecedentes penales, el presente caso el por el delito de Lesiones Leves pero cuenta también con una sentencia por el delito de lesiones graves, no es una persona que por primera vez incurre en este	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas							
•	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de							
	i			ı	1	1	. 1	, ,

imputado cumpliendo reglas de conducta y en la fecha que se						
cometió el delito el garantiza lo que se señala en el artículo						
57° "que la personalidad del agente permita inferir al juez						
que éste no va a volver a cometer un nuevo delito", lo cual no						
ha sucedido porque el sentenciado está con reglas de						
conducta y ha vuelto a cometer el mismo delito, por lo que						
considera que el Juez debió haber impuesto una pena de						
carácter efectiva.						
5 Fundamentos de la Defensa Técnica del sentenciado:						
Señala que la pretensión por parte del Ministerio Público se						
fundamenta en el error de la apreciación de la determinación						
judicial de la sanción impuesta con argumentación exagerada						
debido a que en la sentencia materia de la presente se le						
condena a su patrocinado con una pena privativa de libertad						
en calidad de suspendida, con respecto a sus antecedentes si						
se remiten al expediente 2013-259 del Primer Juzgado de						
Investigación Preparatoria donde hay una sentencia de						
terminación anticipada de fecha 12 de Junio del 2013 con						
pena suspendida de tres años, por lo que a la fecha ya se						
cumplió considerablemente, por lo que solicita se declare						
infundada la apelación por parte del Ministerio Público.						
ANÁLIS DEL CASO CONCRETO						
6 En caso materia de autos, los límites que tiene este						
Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación						
formulada únicamente por el Abogado Defensor del						
sentenciado, cuya pretensión impugnatoria es la revocatoria de la sentencia recurrida y del juicio oral; en consecuencia,						
sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el						
pronunciamiento correspondiente.						
<u> </u>						

7 En lo que respecta a los fundamentos de la sentencia, este Colegiado verifica que es cierto a que no fundamentado de manera detallada porqué ha señalado una condena con carácter de suspendida, sin embargo este Colegiado emite pronunciamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ.					
8 Se debe tener en cuenta que a fin de determinar una condena con carácter de suspendida, conforme al artículo 57 inciso 2 del C.P., debe valorarse la naturaleza y modalidad de hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, la prognosis debe estar orientada a concluir que en libertad el sentenciado no volverá a cometer un nuevo delito.					
9 Este Colegiado considera asimismo, que si bien es cierto, establecer la efectividad de la pena es un asunto discrecional del juzgador, su imposición está delimitada por la ley, en el presente caso, esta evidenciado que el sentenciado perpetró un ilícito penal a pesar con anterioridad a había sido sentenciado a otra condena condicional, se tiene presente que					
la prevención especial tiene relevancia a fin de evitar que los sentenciados vuelvan a perpetrar un nuevo delito y la prevención general se justifica como mensaje a la sociedad sobre la sanción que se aplica a quienes perpretan delito, asimismo se tiene en cuenta que conforme lo señala el inciso 2 del artículo 57 del Código Penal, debe valorarse la personalidad de la pena suspendida, pero con la imposición de esta condena suspendida, no se han logrado los fines de la					
sanción ya que el sentenciado ha vuelto a delinquir, por ello se hace necesario en este caso una condena efectiva a fin de					

que el sentenciado sea sometido al tratamiento penitenciario respectivo a fin de lograr los fines de la pena.						
10 La imposición de esta condena efectiva es razonable, es						İ
equitativo a la situación jurídica del sentenciado, y es						İ
proporcional ya que se está aplicando una condena efectiva a						I
un ciudadano a quien ya se le ha dado oportunidad con una						I
condena suspendida y a pesar de ello ha vuelto a delinquir, es						I
por ello que la sentencia debe ser revocada, conforme a la						I
impugnación realizada por el Ministerio Público debiendo ser						İ
ésta con carácter de efectiva.						İ
De la alegación de la defensa técnica:						1
11 Indicó que con respecto a sus antecedentes si se remiten						İ
al expediente 2013-259 del Primer Juzgado de Investigación						İ
Preparatoria donde hay una sentencia de terminación						İ
anticipada de fecha 12 de Junio del 2013 con pena						İ
suspendida de tres años, por lo que a la fecha ya se cumplió						İ
considerablemente, por lo que solicita se declare infundada la						I
apelación por parte del Ministerio Público. Este argumento						I
no es de recibo para este Colegiado ya que la condena es de 3						İ
años y 8 meses suspendida por tres años, la misma que se						İ
expidió el día 05 de abril del año 2014, y la comisión del						İ
presente delito, ha sido el día 15 de marzo del año 2015, es						İ
decir cuando aún estaba cumpliendo reglas de conducta y a						I
pesar de ello ha vuelto a delinquir.						İ
12 En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado						İ
considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha						İ
sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la						İ
resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su						
derecho de pluralidad de instancias, de modo que es en						
aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de						1

modo que es en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia. 13 En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho de pluralidad de instancias, de modo que es en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.	pago de Colegiado lación ha o que la ón de su ue es en ncias, de					
---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01658-2015-21-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, son de rango: alta, alta, y en cuanto a la reparación civil no se evidencia; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del j elació	princ ón, y de la	la	res	Calida solutiv de segu	a de la	sente	ncia
Parte res la sent segunda			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNAMIDAD, HA RESUELTO: 1 DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que falla condenando al sentenciado A por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa de la libertad Suspendida por un año seis meses, asimismo el pago de 150 DÍAS-MULTA que dan un resultado de S/. 997.00 Soles, y una reparación civil de S/. 500.00 soles, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena. 2 REVOCAR la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que falla	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de expresiones ofrecidas. Si cumple	1	2	3	X	ហ	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	9

	⊆
•	
•	=
	U.
•	7
	PCISION
	~
	J
	σ
	*
	f
-	٥
	Ξ
`	C
•	Ξ
	š
	-
•	Ξ
	7
	PSCrincion
	ď
	ž

- condenando al sentenciado **A** por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES LEVES, en Privativa de la Libertad Suspendida por un año y seis meses, asimismo al pago de 150 DÍAS MULTA que dan resultado de S/. 500.00 soles en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena.
- 3.- REFORMANDOLA, CONDENARON o X por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa EFECTIVA, ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote ubicado en la localidad de Cambio Puente, debiendo ordenarse su requisitoria a nivel local y nacional, iniciándose el computo de la pena impuestas una vez que el sentenciado sea habido.
- 4. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal
- 5.- **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a Corte Suprema de Justicia de la República, deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado X.

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

 \mathbf{v}

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, son de rango: alta y muy alta, respectivamente .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Variable en Dimensiones Sub dimensiones de la estudio de la variable variable			(Calificación de las							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
		sub dimensiones					Calificación de las dimensiones				Baja	Medi ana	Alta	Muy alta					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			[1 - 12] [13-24]		[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5												
									[9 - 10]	Muy alta									
	Parte Postura de expositiva las partes	Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta									
_									[5 - 6]	Mediana									
ıncia		las partes				X			[3 - 4] E	Baja									
insta									[1 - 2]	Muy baja									
era i			2	4	6	8	10												
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	32	[33-40]	Muy alta									
tencia d		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				48					
sent		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana									
le la		Motivación de la reparación				x			[9 - 16]	Baja									
lad c		civil				Λ			[1 - 8]	Muy baja									
Calic			1	2	3	4	5												
Parte Ap	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta										
	resolutiva					v		8											
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** son de rango: **alta, alta y alta,** respectivamente .

Cuadro 8 : Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

			(cación						Determinación de la variable: Calidad de l sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable				iones	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			[1 - 12] [13-24]		[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5										
		Total Book (Co				X			[9 - 10]	Muy alta							
	Parte Postura de las partes				**		8	[7 - 8]	Alta								
					X			[5 - 6]	Mediana								
ncia								[3 - 4]	Baja								
ıstaı									[1 - 2]	Muy baja							
da ii			2	4	6	8	10										
e segun	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[33-40]	Muy alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia		"Motivación del derecho"				X			[25 - 32]	Alta							
sent		Motivación de la pena				X		24	[17 - 24]	Mediana				41			
e la		Motivación de la reparación						24	[9 - 16]	Baja							
ad d		civil							[1 - 8]	Muy baja							
alid			1	2	3	4	5	9									
	Aplicación del Principio de	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta							
	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							4 1		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva son de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente .

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 1,2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, son de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontraron.

Analizando, los hallazgos en la sentencia de la parte expositiva se puede decir que es la introducción de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (San Martin, 2018)

También se evidencio que el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Castro, 2017).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, son de rango muy alta, mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Analizando, los hallazgos en la parte considerativa de la sentencia es la que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Freire, 2018).

Asimismo, se evidencio que como San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001) la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2018).

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del

acusado y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la claridad; mientras que: mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2018).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue de la 1° Sala Penal De Apelaciones, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva, son de rango alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 4,5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, son de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Castro, 2017).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho y la pena, son de rango alta, alta, alta, y en cuanto a la reparación civil no se evidencia respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, no se encontraron.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Analizando, la parte considerativa se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Del mismo modo se puede notar que vamos a encontrar la valoración probatoria, juicio jurídico, motivación de la decisión, conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (Cubas, 2015).

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, esta parte resolutiva, decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible. (Pérez, 2017).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar al acusado B imponiéndole dos años de pena privativa suspendida por un año y seis meses, asimismo al pago de 150 Días – Multa que dan un resultado de S/. 997.00 soles y fija como reparación civil la suma de quinientos soles a favor del agraviado (Expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02).

La parte expositiva, en síntesis se presentó 8 parámetros de calidad; pero en la parte introductoria, le falto uno, siendo este: los aspectos del proceso; en las posturas de las partes, le falto uno, siendo este: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta, por el cual se determina que su calidad es alta respectivamente (Cuadro 1).

La parte considerativa, en síntesis se presentó 16 parámetros de calidad; pero en la motivación de derecho, falto dos parámetros, siendo este: las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; en la motivación de la pena, falto un parámetro, siendo este: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, finalmente en la motivación de la reparación civil, falto un parámetro, siendo este: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

"Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de pena y motivación de reparación civil fue de rango alta. (Cuadro 2)."

"La parte resolutiva, en síntesis se presentó 8 parámetros de calidad; pero en la aplicación del principio de correlación, falto un parámetro, siendo este: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; en la descripción de la decisión, falto un parámetro, siendo este: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente."

"Se concluye que la calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)."

2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, son de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la 1° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia, reformándola a dos años de pena privativa de libertad (Expediente N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02)

La parte expositiva, en síntesis se presentó 8 parámetros de calidad; pero en la parte introductoria, le falto uno, siendo este: los aspectos del proceso; en las posturas de las partes, le falto uno, siendo este: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

La parte considerativa, en síntesis se presentó 12 parámetros de calidad; pero en la motivación de hechos, falto un parámetro, siendo este: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; pero en la

motivación de derecho, falto un parámetro, siendo este: las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; en la motivación de la pena, falto un parámetro, siendo este: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y finalmente en la motivación de la reparación civil, no se evidencia.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La parte resolutiva, en síntesis presentó 9 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, falto 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, alcanzaron un valor de 48 y 41, cuyo rango fueron de alta y alta, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto que refiere Bacre (citado por Hinostroza, 2004) que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arburola, A. (2010). *Valoración jurídica de la prueba*. Recuperado de: http://www.mailxmail.com/curso-valoracion-juridica-prueba/definicion
- Calderón, M. (2017), "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n°01411-2008-0-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del santa Chimbote. 2017". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5718/CALIDA D_LESIONES_LEVES_CALDERON_NUNEZ_MILAGROS_VANESSA% 20pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brandes, J. (2019). La idea constitucional de la justicia. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

 Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872

 0130424050221.pdf
- Carnelutti. (2011) Objeto de la prueba. Recuperado de:

http://objetodelaprueba.blogspot.pe/

- Castro, C. (2017). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

- Cerquin y Nuñez (2018). "Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley n° 30364. Recopilado de:
 - http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/892/TESIS%20 CERQUIN%20-%20NU%c3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Condori, C. (2018). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones leves, en el expediente n° 02326-2012-0-1501-jr-pe-072", del distrito judicial de Junín-Lima, 2018". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10674/CALID AD_DELITO_CATI_ROSSANA_CONDORI_APARCO%20.pdf?sequence= 1&isAllowed=y
- Cornejo, P. (2018). "Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066". Recopilado de:
 - http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%c3%a1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture. (2012) *La Sentencia*. Recuperado de: https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y práctica su implementación. (1ra. Ed). Lima: Palestra.
- Dellepiane. (2008) *La prueba en materia penal*. Recuperado de: http://www.mailxmail.com/curso-prueba-materia-penal/definicion
- Echeandía, D. (2000). *Valoración de la prueba*. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm

- Escobar, S. (2019). Crisis de la administración de justicia. Recuperado de: https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/04/02/crisis-de-lostribunales-de-familia-crisis-de-la-administracion-de-justicia/
- Estrada, M. (2018). "Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016". Recopilado de:

 http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- Freire, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial . Idemsa Tomo I.
- Fontan Balestra, C. (s.f.). Derecho Penal Parte Especial. En Derecho Penal Parte Especial (pág. 152). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Gálvez T. (2017). Derecho Penal (Parte Especial). Lima: Jurista Editores.
- García, D. (2017). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 00442-2012-0-2501-jr-pe-04, del distrito judicial del santa Chimbote. 2017". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDA D_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, A. (2019). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente n° 00541-2012-0-0201-jr-pe-03, del distrito judicial de Ancash Huaraz. 2019". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10353/LESION ES_LEVES_VIOLENCIA_FAMILIAR_GONZALES_CALDERON_AMPA RO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guevara, A. (2016). Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal.

Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final %20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR25cmSi_lvYe dVIedO_ydi8xN88DL5B00Cr_rH2v-keB14UEjSI-72twUQ

Jurista Editores. (2019). Código Penal (Normas afines). Lima: Jurista Editores.

- Ladislao, C. (2018). Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia: Recuperado de: https://ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Morales, M. (2017). "Proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte".

 Recopilado de:

https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12181/TD5138.pdf?s equence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Nuñes, C. (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 00022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete Lima, 2018". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8975/CALIDA D_DELITO_CINTHYA_IRENE_NUNEZ_ATOCHE.pdf?sequence=1&isAll owed=y
- Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia?. Recuperado de: https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia
- Peña C. (2016). Tratado de Derecho Penal (Parte Especial 1). p. 287
- Peralta, D. (2018). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente n° 0022-2011-0-0801-sp-pe-01, del distrito judicial de Cañete– Cañete 2018". Recopilado de:
 - http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9363/CALID AD_SENTENCIAS_SOBRE_LESIONES_LEVES_PERALTA_LOPEZ_DI ANA_FLOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, L. (2017) Manuel de Derecho Procesal Penal. (2da. Ed). Lima: Pacífico
- Pita, M. (2018). "Violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario".

 Recopilado de:
 - http://repositorio.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/9987/uba_ffyl_t_201 8_se_cozzi.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, G. (2012) *La Sentencia*. Recuperado de: https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/

Ramos, K. (2019). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente n° 03274-2017-5-2501-jr-pe-06; distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019". Recopilado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10824/CALID AD_MOTIVACION_RAMOS_HONORIO_KAROL_IRIS.pdf?sequence=1 &isAllowed=y

Reategui, L. (2019). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; expediente n° 00843-2015-19-2402- jr-pe-01; distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo. 2019". Recopilado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10947/CALID AD_SENTENCIA_REATEGUI_VARGAS_LILIAN_JACQUELINE.pdf?se quence=1&isAllowed=y

Reyna, L. (2015) Manuel de Derecho Procesal Penal. (1ra. Ed). Lima: Pacífico Editores

Rosas J. (2016) Los Recursos Impugnatorios. Recuperado de:

http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_im
pugnatorios.pdf

Rosas, Y. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas.

Sacoto, M. (2018). "Influencia de las características individuales y condiciones laborales en la gravedad de lesiones por Accidente de Trabajo en afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en la Provincia de Cañar, en el año 2014 y 2015". Recuperado de:

http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30534/1/TESIS.pdf

Salinas, P. (2013). El proyecto. En Metodología de la investigación científica .Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

San Martin, C. (2018). Derecho Procesal, vol. II, Perú, Editorial Grijley

San Martín, C. (2018). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas.

Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Ed). México: Limusa.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A g osto_2011.pdf. (23.11.2016)

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018).

Villegas, M. (2018). La corrupción en la administración de Justicia. Recuperado de: https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/

Zubiate, F. (2015) Medidas Coercitivas. Recuperado de:

http://depracticanteajuez.blogspot.pe/2015/04/medidas-coercitivas.html

N

E

X

O S

ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 01658-2015-21-2505-JR-PE-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01658-2015-21-2505-JR-PE-01

IMPUTADO : A

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : B

JUEZ : C

ESPECIALISTA DE CAUSAS : D

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : E

III. SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, siete de junio

Del año dos mil Dieciséis.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en

PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, interviniendo el Magistrado C, en el proceso seguido contra A, domiciliado en el Jr. Darteano 464, grado de instrucción: secundaria incompleta, estado civil: Separado, ocupación: Agricultor, percibe: S/. 800 soles mensuales, si tiene antecedentes por delito de Lesiones Graves., como presunto autor por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de B ilícito penal previsto en el artículo 122° primer párrafo concordante con el art. 441° primer párrafo del Código Penal, con la participación de la Defensa Técnica el D, registro CAS..., con Domicilio Procesal:

casilla 6.. de la C.S.J SANTA; y de la representante del Ministerio Público Dr. E, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Distrito del S., con domicilio procesal en Av. P. N° 8.. C. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO;

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Póliticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio de derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que, con fecha 15 de Marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30 horas, en circunstancias que el agraviado transitaba por el Jr. Los C.-Centro Probado de C. P., en compañía de su primo R, de pronto sintió que lo atacaban por la espalda, recibiendo un golpe en la cabeza con un objeto contundente, por lo que ala girar se logró reconocer a su agresor $\underline{\mathbf{A}}$, quien portaba en la mano una arma de fuego tipo pistola, interviniendo en su defensa su acompañante, quien también fue agredido por el indicado sujeto, golpeándolo a la altura del pómulo lado derecho. En ese momento salió de la vivienda el agresor la conviviente de éste, quien hizo ingresar al denunciado al interior de su domicilio. Practicado el examen médico legal, se ha determinado que el agraviado, presenta herida irregular en cuero cabelludo y región parietal izquierdo, ocasionado por agente contuso, requiriendo tres días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal, como es de verse del certificado médico legal N° 001515-L. Es así, que estos hechos se subsumen en lo prescrito por el artículo Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de **B**; ilícito previsto y sancionado en el artículo 122 primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 441 primer párrafo del mismo Código Sustantivo; le dan gravedad al evento delictivo se habría utilizado arma de fuego con la cual se causó las lesiones a la persona del agraviado; habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga al acusado Dos años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, asimismo 150 DIAS DE MULTA equivalente a la suma de S/. 997.50 a favor del Estado, y la suma de S/. 600.00 por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

3.- <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u>

Indicó que se desvirtuará los elementos de convicción presentado por el Representante del Ministerio Público y al final solicitará la absolución de su patrocinado.

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372°, 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

A) <u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO B</u>: identificado con DNI N° 32964611. A las preguntas de la Defensa Técnica: Dijo que recuerda haber declarado en la Fiscalía, ratificándose en todo lo dicho. A las preguntas del Señor Fiscal; Dijo, que se dedicaba a la agricultura, en julio del 2015 estaba dedicado a la cosecha de tomate, conoce al agraviado, no ha tenido problema personal con el agraviado, el 15 de marzo del 2015 se encontraba en C., su conviviente se llama O, la cual vive en Jr. Los C. 296- C. P., si concurre al Jr. Los C., posee arma de fuego- pistola, la posee desde el año 2012 estaba trabajando en Seguridad en Chinecas, conoce al señor R, con quien no tiene ninguna amistad, no ha tenido problemas con dicha persona, el 15 de marzo del 2015 se encontraba descansando en su casa, ha convivido en el Jr. Los C. hasta finales del 2012, se retiró de dicha casa por problemas familiares, es vicepresidente del Comité de Gestión de Agua y Desagüe, posee autorización para poseer armas de fuego, antes ha tenido problema con un señor L, se sometió a la

conclusión anticipada y está cumpliendo una pena, posee una pistola Taurus. A las Preguntas Aclaratorias; dijo que el 15 de marzo se encontraba en C., realizó un trabajo de seleccionar tomate en C. R. hasta las seis de la tarde y a las siete de la noche ya ha estado descansando, portaba arma cuando estaba en el trabajo, el señor A tiene conocimiento que posee arma de fuego ya que su primo es el primer afectado en el primer juicio, se fue a descansar a las siete de la noche, vive en un cuarto, no recuerda cómo se llama su tío, su hija se llama J, su tío se dedica a la agricultura, el cuarto que alquila queda en el segundo piso, su tío no tiene esposa, solo vive con su hija, su cuarto se encuentra entrando al fondo, mano izquierda, en su cuarto hay cama, cómoda y una radio. Re directo de la Defensa Técnica, dijo: No se queda en la casa de su ex conviviente.

5.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

A) Declaración del Testigo-Agraviado B, identificado con DNI N° 32918472, domicilio: Calle P. Mz. E 1 Lote 2- C. P. A las preguntas del Señor Fiscal; dijo, que si recuerda haber declarado en la Comisaría, no le une ninguna amistad con el acusado, no ha tenido problemas antes, dicho señor se dedica a la agricultura, domicilia en Los C., vive con su conviviente, desconoce si el acusado tiene algún cargo en C. P., a las nueve de la noche transitaba en la calle los cipreses acompañado de R, de pronto sintió que lo agarraban por la espalda, al girar vio al acusado, quien le raja la cabeza, R sale en su defensa, después sale su conviviente, de allí se pasaron a retirar, se fueron a su casa, resultó con lesiones en su cabeza, se dedicaba a la agricultura, sus ingresos eran de S/. 800 soles, ha dejado de laborar veinte días debido a la lesión, ha gastado como S/. 80 soles en medicina, desconoce si el acusado porta arma de fuego. A las Preguntas de la Defensa Técnica; indica que el día de los hechos estaba con su primo Ju. A las Preguntas Aclaratorias; Indica que los golpeó a los dos, el declarante y a su primo, se estaban dirigiendo a su casa.

- B) Declaración del Perito MA, identificado con DNI N° 18010638, Médico Legista del Ministerio Público, domicilio: Intersección del Jr. T. con L. P., estado civil casado, sus ingresos hacienden a S/. 4.100.00 nuevos soles. Se ratifica de la pericia N° 1515, realizado el 16-03-2015 al señor A de 45 años de edad, donde arribo a las siguientes conclusiones: peritado presenta lesiones corporales externas traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03 días e incapacidad médico legal 07 días, salvo complicaciones. A las preguntas del Señor Fiscal; dijo, Cuando se habla de lesiones externas traumáticas recientes se refiere a una antigüedad de diez a quince días dependiendo de las características de cicatrización, el cuero cabelludo no presentaba ninguna sutura de herida, la lesión de agente contuso se condice con un golpe cacha de arma de fuego. A las Preguntas de la Defensa Técnica; Un agente contuso es todo aquel que no tiene filos y tiene bordes rombos. A las Preguntas Aclaratorias; Refiere que la data consignada en el certificado médico si guarda relación y existe coherencia con las conclusiones de mi pericia.
- C) Declaración del Testigo R, identificado con DNI Nº 32907093, Domicilio real en Jr. P. MZ. Z 2, LT 24- C. P.- C., natural de P.; Gradeo de Instrucción segundo de Secundaria; Estado Civil Casado, refiere que nunca ha sido denunciado por falso testimonio. A las Preguntas del Señor Fiscal; dijo: Si recuerdo haber brindado mi manifestación en la dependencia policial por lesiones. A A, si lo conozco ya que somos amigos y es primo hermano de mi esposa. A B si lo conozco dado que somos amigos y ambos vivimos en C. P. B vive desde hace años en la calle los C. con su esposa e hijos, su esposa se llama Ro. El señor B tiene un cargo en la Junta Administradora de Agua desde hace más de un año. Con el señor <u>B</u> nunca he tenido problemas. El día 15 de marzo, estuve esa de las 4:30 pm aproximadamente con mi primo viendo deporte y luego nos fuimos a una cubichería y nos pusimos a tomar cerveza cerca de una caja y cuando nos dirigíamos a nuestros domicilios, sentí que atacaron a mi primo, y vi que fue B el que lo agredía y la agresión fue de un momento a otro y al trata de defenderlo, se produjo un forcejeo y me caí al suelo y al caerme el señor F. me pateo y me rompió la dentadura. A A le golpearon en la cabeza parecía que lo golpeaban con una arma por el sonido que emitía, pero como

estaba oscuro no logre distinguir bien el arma de fuego. Luego de la agresión salió la esposa del señor <u>B</u> y lo llevo a su casa, y nosotros optamos por ir a nuestras casas. Al momento de ocurrido los hechos no habían personas. Posteriormente con M. fuimos a la Comisaria del 21 de A. a poner la denuncia. A las Preguntas de la Defensa Técnica, dijo; El día de los hechos me ataco una sola persona. Si cponozco un arma de fuego. No he presentado ninguna carta notarial a este juzgado. A las preguntas Aclaratorias del Señor Juez, dijo: Cuando me levante después que me golpearon mi primo ya no estaba, luego opte por retirarme a mi casa, y al día siguiente fuimos con mi primo M. a poner la denuncia. Mi primo vive a una cuadra de mi casa. No vi si mi primo producto del golpe emanaba sangre, solo vi que fue golpeado. El día de los hechos íbamos juntos con mi primo y yo, luego sentí que empezaron a golpearlo y los golpes lo recibió cuando estaba parado y yo al tratar de defenderlo me caí al suelo y el señor B me agredió.

5.1.2. **DOCUMENTALES**

A) COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015, REALIZADA ANTE LA COMISARIA DEL 21 DE A.:

Donde la persona de A, se acercó ante dicha dependencia y manifestó haber sido víctima de lesiones, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba transitando por en frente al inmueble denunciado refiere fue atacado por la espalda raudamente, con golpes en la cabeza, por lo que al voltear se da cuenta que se trataba del denunciado, quien portaba en manos un arma de fuego , motivo por el cual el acompañante del denunciante le manifestó al agresor que se tranquilizará, resultando también agredido por esta misma persona, quien con el arma de fuego, le golpeo a la altura del pómulo derecho, siendo el denunciado retirado, por su esposa, quien le hizo ingresar hasta su domicilio, lo que denuncia ante PNP para los fines del caso. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

B) DOS TOMAS FOTOGRÁFICAS EN ORIGINAL: Cuya pertenencia y utilidad es que servirán para apreciar la zona y magnitud de las lesiones que se presentó en el agraviado. **Defensa Técnica**: Ninguna Observación.

C) OFICIO N° 7524-2015-S.-G., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015: Cuya pertinencia y utilidad es que acredita que el acusado tiene registrado dos armas su nombre, con el cual agredió al agraviado. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Con la actuación de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, la Fiscalía considera que se acreditado tanto la responsabilidad Penal y Civil del acusado B, se encuentra acreditado el hecho atribuido en el sentidos de que con fecha 15.03.2015 a las 21.30 horas en circunstancia que el agraviado transitaba por cambio puente en compañía de su primo R fue agredido físicamente por este con un objeto contundente que se trata de una pistola de propiedad del acusado B, quien portando esa arma ya que tiene licencia para portar arma de fuego, conforme se encuentra acreditado en autos, procedió a agredir infiriéndole heridas en el cuero cabelludo que determina lesiones ocasionados por agente contuso, herida de cuero cabelludo y región parietal izquierdo y siete días de incapacidad conforme al certificado médico que ha sido debidamente explicado por parte del médico legista, donde claramente ha determinado que esta arma de fuego y a su vez ha sido corroborado con la versión del testigo R, en el sentido de que fue precisamente el acusado quien le infirió un golpe con el arma de fuego es que el origino las lesiones, conforme a la tesis incriminatoria, así mismos que se tiene que el agraviado en su declaración imputa directamente al acusado el haber inferido esas lesiones sin motivos alguno, por lo que incluso recibió atención médica en el hospital y al día siguiente asentó la denuncia a Nivel Policial. Se ha acreditado el comportamiento doloso del acusado, en el sentido que ha actuado con conocimiento, siendo consciente que con su conducta estaba dirigido a inferir un daño en el cuerpo y la salud de la víctima, dolo que se pone relevancia a través de la prueba directa que es la incriminación que le hace el agraviado y también circunstancias objetivas de carácter periférico, como son en primer lugar donde el agraviado y el testigo, señalan que el acusado vive hasta la actualidad y por lo tanto está viviendo el día que ocurrió los hechos estos es el

15.03.2015. Esta tesis del ministerio público se ve reforzada incluso con otro indicio que es propio y que recoge también la doctrina en el sentido de que existe un comportamiento mendaz del acusado durante la audiencia y que un inicio de mala justificación en el sentido que el acusado negó en todo momento siquiera haberse cruzado, haber estado el lugar el día en que ocurrieron los hechos por el contrario señala sin dar una justificación que se encontró en la ciudad de C., siendo todo lo contrario por cuanto ya ha quedado desvirtuado dicha argumentación con la declaración del testigo y del propio agraviado que han declarado y se han sometido a las reglas del contradictorio en la audiencia de juicio oral. En tal sentida la Fiscalidad considerada que está acreditado los elementos objetivos del tipo y las circunstancias los móviles que conllevaron que el acusado le ocasiones lesiones de consideración y por el medio empleado denotan la gravedad para ser considerado como lesiones leves, es del caso invocar las reglas de valoración de las declaraciones de las agraviados y testigos que es el acuerdo Plenario Nº 2-2005, en la que señala que es válido como prueba de cargo y tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y que denotan garantía de certeza de la incriminación del agraviado y que está acreditado con la actuación probatoria correspondiente de que el imputado sin justificación alguna y sin tener ningún problema con este le procedió a ocasionar lesiones en el cuero cabelludo, el acusado niega en todo momento haber estado en el lugar de los hechos, asimismo indica que no usa las armas de fuego, lo que agraviado indica que si tenía el arma y luego de la agresión salió la conviviente del acusado de su domicilio teniendo en este sentido el acusado lugar donde guarecerse luego de la agresión. Esta acredita que el acusado tiene antecedentes penales ya ha sido condenado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud conforme lo informa el registro distrital de condenas en el expediente 259-2013 con fecha de expedición 05.03.2014, condenado a tres años nueve meses suspendida por el periodo de prueba de tres años, acá no tiene ningún tipo de atenuante existe la agravante genérica al haber actuado desproporcionadamente que revela su comportamiento agravatorio como circunstancia genérica.- La fiscal se ratifica su pretensión en cuanto a la pena que se le imponga dos años de pena privativa de libertad efectiva por cuanto esté ya

cuenta con antecedentes penales con pena suspendida inclusive con reglas de conducto conforme se ha indicado.- Se solita el pago de S/.997.50 soles equivalente a 150 días multa que calculado sobre la base del 25 por ciento de sus ingresos y respecto a la reparación civil se ratifica en el monto de S/.600.00 soles a favor del agraviado, suma que guarda relación con los días de incapacidad médico legal.

6.2.- DE LA DEFENSA TECNICA: La pretensión del ministerio Publico se basa en el Certificado Médico Legal N°0015-15, practicado al agraviado, en el primer momento el agraviado declara ante el médico legista Ma, que ha sido golpeado con la cacha de revolver y en esta etapa se aclaró que no era un revolver sino que era una pistola, al ser examinado la perito Ma, ella aclara que fue una herida donde ni hubo sutura y fue por un objeto ocasionado sin filo con borde lado romo, si comparamos que es de conocimiento que la pistola no es lado romo, entonces la herida no fue ocasionado por un revolver ya que tiene lado romo.- Si vamos al testigo R. al ser examinado él dice ha sido un arma de fuego, y cuando se le pregunta como reconoció al arma, él dijo que fue por el sonido, y señor magistrado por el sonido no se reconoce. Asimismo, al hacer las contradictorios de acuerdo, no pegamos lo indicado por el artículo 158 del Código Procesal Penal, donde dice que para fundar una medida cautelar de prisión preventiva y la condena refiriéndose la sentencia, también se necesita que la declaración sea corroborado con otros elementos de convicción ni la manifestación propia del agraviado, las múltiples contradicciones, ya sea del médico legista ya sea en su despacho en esta etapa.- Por último el Acuerdo Plenario 02-2015-CJ 116 de fecha 30.09.2005, justo a eso nos cogemos nosotros, porque esto señor magistrado: Porque hay un rencor como se argumentó en un inicio en la etapa postulatoria contra mi patrocinado, ya que también en un momento no oportuno alcanzamos a su despacho con fecha 27.04.2016 unas notificaciones judiciales del expediente 259-2013, cuaderno 45 y otras notificaciones del expediente 159-2013, cuaderno36, con respecto a una audiencia de terminación anticipada y una audiencia de revocatoria de la suspensión de la pena, esto es seguido un trámite en agravio del señor Mi, quien es sobrino directo del agraviado A, desde allí partimos que es evidente un razonamiento valido y adecuado, de que en efecto es estimable que por razones de odio una persona puede incriminar falsamente a otra buscándola

perjudicarla. La presunción de inocencia es lo que predomina que una persona está siendo procesada y son las pruebas de parte del representante del ministerio público en juicio oral en esta etapa debe de demostrar la responsabilidad de una persona.- en el presente juicio no existe ningún medio de prueba actuado que demuestra la responsabilidad de mi defendido, por los hechos argumentados de nuestra parte. Por lo que solicitamos la absolución de la acusación fiscal a mi defendido por insuficiencia probatoria.

Defensa Material: No soy responsable de estos hechos, es por venganza de esa familia, en un primer proceso he sido amenazado por ellos y no estaban contentos por la pena y reparación civil ellos estaban pidiendo treinta mil soles.- Yo me estoy presentando en el anterior juicio yo me presente en la policía para hacerme responsable de los hechos.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver del presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que el presente juicio oral:

7.1.- Que, se le imputa al acusado A, con fecha 15 de Marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30 horas, en circunstancias que el agraviado transitaba por el Jr. Los C.-Centro Poblado de C. P., en compañía de su primo R., de pronto sintió que lo atacaban por la espalda, recibiendo un golpe en la cabeza con un objeto contundente, por lo que al girar se logró reconocer a su agresor A, quien portaba en la mano una arma de fuego tipo pistola, interviniendo en su defensa a su acompañante, quien también fue agredido por el indicado sujeto, golpeándolo a la altura del pómulo lado derecho. En ese momento salió de la vivienda del agresor la conviviente de éste, quien hizo ingresar al denunciado al interior de su domicilio. Practicado el examen médico legal, se ha determinado que el agraviado, presenta herida irregular en cuero cabelludo y región parietal izquierdo, ocasionado por agente contuso, requiriendo tres días de atención facultativa por 07 días de

incapacidad médico legal, como es de verse del certificado médico legal N° 001515 – L.

Siendo así, estos hechos han quedado acreditados con los siguientes medios de prueba: Declaración del Testigo-Agraviado Eusebio, Declaración del Perito Ma, Declaración R, Copia Certificada de la Denuncia Policial de fecha 16 de marzo de 2015, Realizada ante la Comisaria del 21 de A., Dos tomas Fotográficas en original, Oficio N° 7524-2015-S.-G. de fecha 29 de abril de 2015, Oficio N° 2043-2015-REC-USJ-CSJSALPJ de fecha 29 de abril de 2015.

Y realizando un análisis de los mismos, utilizando las máximas de la experiencia y la sana crítica, los HECHOS PROBADOS en el presente proceso son: la lesión sufrida por el Agraviado B el cual es corroborado con el certificado Médico Legal N 1515, realizado el 16-03-2015 al señor B de 45 años de edad, donde arribo a las siguientes conclusiones: peritado presenta lesiones corporales externas traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03 días e incapacidad médico legal 07 días, salvo complicaciones; de igual forma, se ha acreditado que el día 15 de marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30 horas, el agraviado transitaba por el Jr. Los C. – Centro Poblado de C. P., lugar donde fue atacado por la espalda, donde logró reconocer a su agresor B, lo cual además es corroborado con la Declaración del Imputado B, quien al ser interrogado pudo precisar de manera precisa y clara, donde se habría encontrado en la ciudad de C. en un cuarto de un pariente; sin embargo, no supo acreditar ni narrar la forma de la habitación donde supuestamente se quedaba. Finalmente, ello fue ratificado por parte de los testigos presenciales del hecho, estos es la Declaración del Agraviado B y del testigo presencial C. De igual forma, ha quedado acreditado el modo en que se ha generado estas lesiones, esto es, por agente contuso el cual tanto el agraviado como el testigo presencial se habría hecho con una pistola, y que aun no habiendo informe que corrobore lo dicho, se ha tenido la declaración de los antes mencionados, los cuales en su manifestación en audiencia de juicio oral narraron la forma del instrumento con que el agraviado habría sido lesionado; y además se ha tenido el informe emitido por la S. donde da cuenta que el acusado tiene registro de dos armas a su nombre. Finalmente, se logrado determinar

los motivos que generaron la violencia que ocasionaron las lesiones, esto habría sido por motivos de rencillas que habrían tenido con un familiar directo, por parte del agraviado por lo que si existiera un motivo para que el acusado haya lesionado al agraviado.

Es por todas estas consideraciones que el derecho de presunción de inocencia del acusado ha quedado desvirtuado, pues la conducta del acusado encaja dentro del tipo penal Art. 122° del Código, más aún de lo actuado se ha llegado a conocer que el acusado tendría antecedentes penales por el mismo delito, y que incluso este nuevo ilícito se habría cometido dentro del periodo donde se encontraba cumpliendo reglas de conducta. Siendo así, este despacho <u>RESUELVE</u> CONDENAR al acusado a dos años de pena privativa de libertad suspendida.

8.- <u>CALIFICACIÓN LEGAL</u> del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 122° del Código Penal en que se prevé: "El que causa a otro daño en el cuerpo y la salud que requiera más de diez días y menor de tres días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa".

9.- DOCTRINA.

Se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 122° del Código Penal en que se prevé: "El que causa a otro un daño en el cuerpo y la salud que requiera más de diez días y menor de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa".

En tal sentido el "bien jurídico protegido" es la "salud humana", comprendida en tres aspectos: a) corporal, b) fisiológicas, c) el psíquico.

Las lesiones son el resultado de aquella conducta por la cual el sujeto agente haciendo uso de cualquier medio causa daño al cuerpo de una persona que tenga

relevancia jurídico-penal (es decir siempre y cuando dicho daño se manifieste exteriormente en una visible afectación de la autonomía humana).

10.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

10.1. Para determinar la pena debe de tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

11.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de resarcir el daño, ya que se trata de un delito con daño irreversible, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto.

12.- PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa

deben de estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del S., con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 176-A inciso 3 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal. Falla: Condenar al acusado A imponiéndole Dos años de pena privativa de libertad suspendida por años y seis meses por el delito de Lesiones, asimismo al pago de 150 DÍAS-MULTA que dan un resultado de S/. 997.00 soles, teniendo en cuenta el 25% de los ingresos declarados por el sujeto agente.- Fijo como reparación civil la suma de QUINIENTOS SOLES, que debe ser abonado por el sentenciado a favor del agraviado en un periodo no mayor de dos meses, a condición de que cumpla las reglas de conducta 1°.- No ausentarse de su domicilio real señalado sin autorización del Juez, 2°.- Acudir el último día hábil al Juzgado de Investigación Preparatoria, a justificar sus actividades así como pasar el control respectivo; 3º No cometer la comisión de un nuevo delito doloso, durante el periodo de prueba, ni tampoco a concurrir a lugares de dudosa reputación, 4° Cancelar el integro de la reparación civil señalada, todo esto bajo apercibimiento de procederse a la revocación directa de la suspensión de la pena y convertirla en efectiva; la misma que debe ser cumplida en un centro penintenciario.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01658-2015-21-2505-JR-PE-01

SENTENCIADO : A

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : B

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DEL S.

PONENTE : X

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, veintisiete de marzo

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDOS:

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctora Y (Presidente), Doctor Z (Juez Superior), y, con la participación de la doctora T, en Representación del Ministerio Público.

1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación formulada por el Ministerio Público contra la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del S., que falla condenando al sentenciado A por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa de la Libertad Suspendida por un año seis meses, asimismo al pago de 150 DÍAS – MULTA que dan un resultado de S/. 997.00

Soles, y una reparación civil de S/, 500.00 soles. Apelación formulada en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Primer Juzgado Penal Unipersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERADOS:

PREMISA NORMATIVA

1.- Tipificación de los hechos: El delito de Lesiones Leves (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada). Se encuentra previsto en el artículo 122° del Código Penal en que prevé: "El que causa a otro a otro un daño en el cuerpo y la salud requiera más de días y menor de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad será no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa".

Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias

- **2.-** Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidas en los siguientes dispositivos legales:
- a) el inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe " La impugnación confiere el Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante";
- b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho", asimismo, el inciso de la referida norma establece que "El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución

impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria".

c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

Hechos materia de imputación:

Fundamentos de la Sentencia de Primera Instancia

3.- El juez de primera instancia concluyo por la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado: Siendo así, estos hechos han quedado acreditados con los siguientes medios de prueba: Declaración del Testigo – Agraviado **B**, Declaración del Perito **R**, Declaración del Testigo **S** Copia Certificada de la Denuncia Policial de fecha de marzo del , Realizada- ante la Comisaria del de A., Dos tomas Fotográficas en original, Oficio N° 7524-2015-S.-G.de fecha 29 de abril del 2015, Oficio N°2043-2015-REC-USJ-CSJSALPJ de fecha 29 de abril de 2015.

Y realizando un análisis de los mismos, utilizando las máximas de las experiencias y la sana crítica, los **HECHOS PROBADOS** en el presente proceso son: la lesión sufrida por el Agraviado **B** el cual es corroborado **con el Certificado Médico** Legal N°1515, realizado el 16-03-2015 al señor Y de 45 años de edad, donde arribo a las siguientes conclusiones: **peritado presenta lesiones corporales externas traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiere incapacidad médico legal atención facultativa 03 días e incapacidad médico legal 07 días, salvo complicaciones; de igual forma, se ha acreditado que el día 15 de Marzo del 2015 siendo aproximadamente las 21:30 horas, el agraviado transitaba por el Jr. L – Centro Poblado de C., lugar donde fue atacado por la espalda, donde logro reconocer a su agresor A, lo cual además es corroborado con la Declaración del Imputado A,**

quien al ser interrogado pudo precisar de manera precisa y clara, donde se habría encontrado el día de los hechos, indicando de manera genérica que se encontraba en la ciudad de C. en un cuarto de un pariente; sin embargo, no supo acreditar ni narrar la forma de la habilitación donde supuestamente se quedaba. Finalmente, ello fue ratificado por parte de los testigo presenciales del hecho, estos es la Declaración del Agraviado B y del Testigo Presencial S. De igual forma, ha quedado acreditado el modo en que se ha generado estas lesiones, esto es, por agente contuso el cual tanto el Agraviado como el Testigo Presencial se habría hecho con una pistola, y que aun no habiendo informe que corrobore lo dicho, se ha tenido la declaración de los antes mencionados, los cuales en su manifestación en audiencia del juicio oral narraron la forma del instrumento con que el agraviado habría sido lesionado; y además se ha tenido el informe emitido por la S. donde da cuenta que el acusado tiene registro de dos armas a su nombre. Finalmente, se logrado determinar los motivos que generaron la violencia que ocasionaron las lesiones, esto habría sido por motivos de rencillas que habrían tenido con una familiar directo, por parte del agraviado por lo que si existiría un motivo para que el acusado haya lesionado al agraviado.

Para **determinar la pena** debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ellos el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:

4.- Fundamentos del Apelante Ministerio Público: Considera que la sentencia que es materia de apelación en el extremo que se está apelando no ha reunido los requisitos que advierte el artículo 57° inciso 2 en lo que corresponde a la

personalidad del agente, dicho inciso señala que el juez deberá tener en cuenta la personalidad del agente que permita inferir al Juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y que el pronóstico sea favorable sobre la conducta futura del condenado; discrepando en esa parte porque en el caso del imputado es una persona que ya tiene antecedentes penales, el presente caso el por el delito de Lesiones Leves pero cuenta también con una sentencia por el delito de lesiones graves, no es una persona que por primera vez incurre en este delito, por ello considera que las condiciones personales que hace alusión el inciso segundo del artículo 57° el Juez no ha tenido en consideración, inclusive no ha tenido en consideración que estando el imputado cumpliendo reglas de conducta y en la fecha que se cometió el delito el garantiza lo que se señala en el artículo 57° "...que la personalidad del agente permita inferir al juez que éste no va a volver a cometer un nuevo delito", lo cual no ha sucedido porque el sentenciado está con reglas de conducta y ha vuelto a cometer el mismo delito, por lo que considera que el Juez debió haber impuesto una pena de carácter efectiva.

5.- Fundamentos de la Defensa Técnica del sentenciado: Señala que la pretensión por parte del Ministerio Público se fundamenta en el error de la apreciación de la determinación judicial de la sanción impuesta con argumentación exagerada debido a que en la sentencia materia de la presente se le condena a su patrocinado con una pena privativa de libertad en calidad de suspendida, con respecto a sus antecedentes si se remiten al expediente 2013-259 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria donde hay una sentencia de terminación anticipada de fecha 12 de Junio del 2013 con pena suspendida de tres años, por lo que a la fecha ya se cumplió considerablemente, por lo que solicita se declare infundada la apelación por parte del Ministerio Público.

ANÁLIS DEL CASO CONCRETO

6.- En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el Abogado Defensor del sentenciado, cuya pretensión impugnatoria es la revocatoria de la sentencia recurrida

y del juicio oral; en consecuencia, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.

- **7.-** En lo que respecta a los fundamentos de la sentencia, este Colegiado verifica que es cierto a que no fundamentado de manera detallada porqué ha señalado una condena con carácter de suspendida, sin embargo este Colegiado emite pronunciamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ.
- **8.-** Se debe tener en cuenta que a fin de determinar una condena con carácter de suspendida, conforme al artículo 57 inciso 2 del C.P., debe valorarse la naturaleza y modalidad de hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, la prognosis debe estar orientada a concluir que en libertad el sentenciado no volverá a cometer un nuevo delito.
- 9.- Este Colegiado considera asimismo, que si bien es cierto, establecer la efectividad de la pena es un asunto discrecional del juzgador, su imposición está delimitada por la ley, en el presente caso, esta evidenciado que el sentenciado perpetró un ilícito penal a pesar con anterioridad a había sido sentenciado a otra condena condicional, se tiene presente que la prevención especial tiene relevancia a fin de evitar que los sentenciados vuelvan a perpetrar un nuevo delito y la prevención general se justifica como mensaje a la sociedad sobre la sanción que se aplica a quienes perpretan delito, asimismo se tiene en cuenta que conforme lo señala el inciso 2 del artículo 57 del Código Penal, debe valorarse la personalidad de la pena suspendida, pero con la imposición de esta condena suspendida, no se han logrado los fines de la sanción ya que el sentenciado ha vuelto a delinquir, por ello se hace necesario en este caso una condena efectiva a fin de que el sentenciado ha vuelto a delinquir, por ello se hace necesario en este caso una condena efectiva a fin de que el sentenciado sea sometido al tratamiento penitenciario respectivo a fin de lograr los fines de la pena.
- **10.-** La imposición de esta condena efectiva es razonable, es equitativo a la situación jurídica del sentenciado, y es proporcional ya que se está aplicando una condena efectiva a un ciudadano a quien ya se le ha dado oportunidad con una condena suspendida y a pesar de ello ha vuelto a delinquir, es por ello que la sentencia debe

ser revocada, conforme a la impugnación realizada por el Ministerio Público debiendo ser ésta con carácter de efectiva.

De la alegación de la defensa técnica:

11.- Indicó que con respecto a sus antecedentes si se remiten al expediente 2013-259 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria donde hay una sentencia de terminación anticipada de fecha 12 de Junio del 2013 con pena suspendida de tres años, por lo que a la fecha ya se cumplió considerablemente, por lo que solicita se declare infundada la apelación por parte del Ministerio Público. Este argumento no es de recibo para este Colegiado ya que la condena es de 3 años y 8 meses suspendida por tres años, la misma que se expidió el día 05 de abril del año 2014, y la comisión del presente delito, ha sido el día 15 de marzo del año 2015, es decir cuando aún estaba cumpliendo reglas de conducta y a pesar de ello ha vuelto a delinquir.

12.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho de pluralidad de instancias, de modo que es en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

13.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho de pluralidad de instancias, de modo que es en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE**

APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL S. POR UNAMIDAD, HA RESUELTO:

- 1.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del S., que falla condenando al sentenciado A por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa de la libertad Suspendida por un año seis meses, asimismo el pago de 150 DÍAS-MULTA que dan un resultado de S/. 997.00 Soles, y una reparación civil de S/. 500.00 soles, en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena.
- 2.- **REVOCAR** la resolución sin número de fecha 07 de Junio del año 2016 sentencia condenatoria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del S., que falla condenando al sentenciado **A** por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES LEVES, en Privativa de la Libertad Suspendida por un año y seis meses, asimismo al pago de 150 DÍAS MULTA que dan resultado de S/. 500.00 soles en el extremo de la suspensión de la ejecución de la pena.
- 3.- **REFORMANDOLA, CONDENARON** o **X** por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES LEVES, en agravio de B, se le IMPONE Dos años de Pena Privativa EFECTIVA, ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de C. ubicado en la localidad de C. P., debiendo ordenarse su requisitoria a nivel local y nacional, iniciándose el computo de la pena impuestas una vez que el sentenciado sea habido.
- 4. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal
- 5.- **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a Corte Suprema de Justicia de la República, deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de

ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado X.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E E N T E N C C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

CONSIDERATIVA		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación						
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)						
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)						

Fundamentos:

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cació	on		Calificación de la calidad de la dimensión	
		De l	as su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación de la		
Dimensión		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	dimensión		
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
	dimensión							[7 - 8]	Alta	

	Nombre de la sub			X	7	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión					[3 - 4]	Baja
						[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

> Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	alificac		~				
Dimensión			De las	sub di	mensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la		
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	la dimensi ón	de la dimensión	dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta		
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta		
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana		
								[5 - 8]	Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		
İ	1	ĺ									

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		nes	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión		Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	,	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Ď		1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción			X					Muy alta						
ıcia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja						
Calidad de la sentencia	ıtiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10		[17 -20]	Muy alta Alta				30		
Calidad d	Parte considera	Parte considerativa	Motivación del derecho			X			14	[5 -8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5		[9 -10]	Muy alta Alta						
	Parte res					A	v	9	[5 - 6]	Med iana						
	F	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Baja Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N°01658-2015-21-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Administración de Justicia en el Perú", cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01658-2015-21-2501-JR-PE-02, sobre: lesiones leves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de octubre de 2021.

X

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPELETA

DNI N° 76142381